

La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina

María Dolores Almeida Sánchez

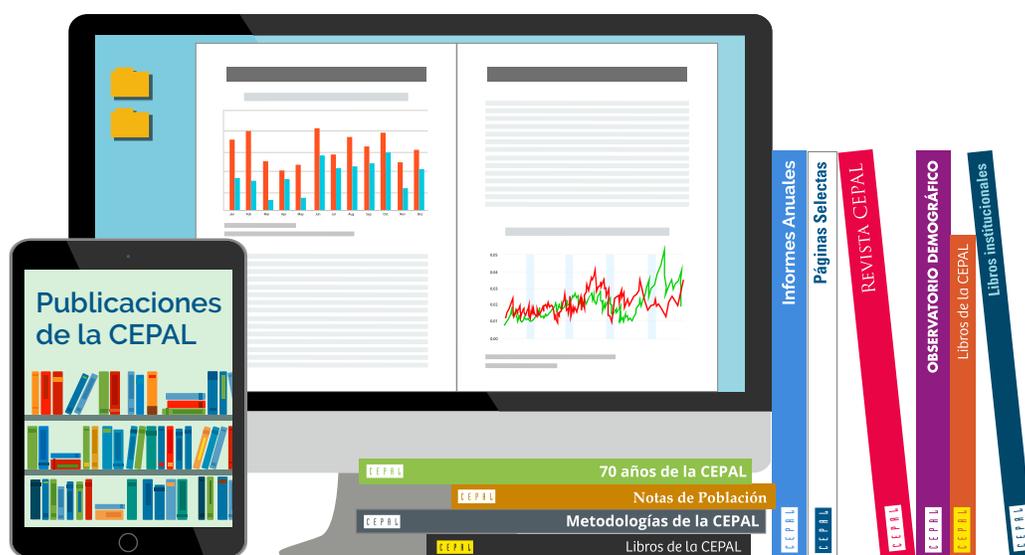


NACIONES UNIDAS

CEPAL



Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

 www.cepal.org/es/publications

 www.cepal.org/apps

SERIE

MACROECONOMÍA DEL DESARROLLO

217

La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina

María Dolores Almeida Sánchez



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Este documento fue preparado por María Dolores Almeida Sánchez, Consultora de la Unidad de Asuntos Fiscales de la División de Desarrollo Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el marco del componente de política fiscal del programa de cooperación técnica de la CEPAL y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas
ISSN: 1680-8851 (versión electrónica)
ISSN: 1680-8843 (versión impresa)
LC/TS.2021/105
Distribución: L
Copyright © Naciones Unidas, 2021
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.21-00331

Esta publicación debe citarse como: M. D. Almeida Sánchez, "La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina", *serie Macroeconomía del Desarrollo*, N° 217 (LC/TS.2021/105), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
Antecedentes	9
I. Compromisos internacionales y regionales en materia de política fiscal con enfoque de género	11
II. Política tributaria con enfoque de género.....	15
A. Sesgos de género en los impuestos directos en América Latina	18
B. Sesgos de género en los impuestos indirectos en América Latina.....	23
III. Política de gasto con enfoque de género	27
A. Mandatos legales para incorporar presupuestos sensibles al género	28
B. Estructuras programáticas con enfoque de género.....	31
C. Etiquetado o clasificadores presupuestarios de género	32
D. Compras públicas con enfoque de género	36
E. Informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas	38
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	41
Bibliografía.....	45
Anexos	49
Anexo 1	50
Anexo 2	51
Anexo 3	52
Anexo 4	53
Anexo 5	54
Anexo 6	55
Anexo 7	58

Serie Macroeconomía del Desarrollo: números publicados.....	59
---	----

Cuadros

Cuadro 1	Razones de la existencia de sesgos de género implícitos	16
Cuadro 2	Formas de sesgos de género explícitos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	17
Cuadro 3	Formas de sesgos de género explícitos en las declaraciones del impuesto sobre la renta global de las personas físicas realizadas de manera conjunta.....	17
Cuadro 4	América Latina (12 países): sesgos de género en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	21
Cuadro 5	América Latina (9 países): sesgos de género en impuestos indirectos.....	25
Cuadro 6	América Latina (8 países) y estado de Guanajuato: experiencias de incorporación de presupuestos sensibles al género en los marcos normativos	29
Cuadro 7	América Latina (11 países): iniciativas de etiquetado o clasificadores presupuestarios de género.....	34
Cuadro 8	América Latina (5 países): ejemplos de cuantificación del gasto público en materia de género, valores ejecutados, 2019	36
Cuadro 9	América Latina (6 países), Cali y Ciudad de Buenos Aires: ejemplos de inclusión del enfoque de género en las etapas del proceso de contratación pública	37
Cuadro 10	América Latina (7 países) y Ciudad de México: iniciativas de elaboración de informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre presupuestos sensibles al género	39
Cuadro A1	República Dominicana: formulario de clasificación de la inversión con enfoque de género	50
Cuadro A2	Ecuador: función K equidad de género	51
Cuadro A3	Ecuador: clasificador de orientación de gasto de políticas de igualdad de género	52
Cuadro A4	República Dominicana: clasificación de la inversión en género	53
Cuadro A5	Guatemala: estructura del clasificador presupuestario de género	54
Cuadro A6	Colombia: clasificador Política Pública de Equidad de Género	55
Cuadro A7	Chile: criterios de evaluación en los procesos de compras públicas con enfoque de género	58

Recuadro

Recuadro 1	Política de financiamiento con enfoque de género	43
------------	--	----

Resumen

Tradicionalmente, cuando se diseñan e implementan decisiones de política fiscal, solo se analizan sus resultados en relación con los grandes agregados macroeconómicos y, en el mejor de los casos, se evalúa su efecto redistributivo en la población en general. Sin embargo, la política fiscal no es neutra y tiene impactos diferenciados en hombres y mujeres, dados los roles y responsabilidades socialmente asignados a ellos. Además, que pueden contribuir a incrementar o a reducir las brechas de género.

En los últimos años esta situación se ha empezado a revertir. El presente documento proporciona elementos conceptuales, sistematiza los principales compromisos internacionales y documenta experiencias positivas en países de América Latina y el Caribe relacionadas con la incorporación del enfoque de género en la política fiscal.

La mayor parte de estas iniciativas se han centrado en el uso de diferentes instrumentos a lo largo del ciclo presupuestario, con especial énfasis en la fase de formulación y seguimiento. Más recientemente, se ha empezado a evaluar los sesgos explícitos o implícitos de género que pueden tener los sistemas tributarios, así como el uso de financiamiento innovador como es la emisión de bonos temáticos de género. También se está avanzando en la institucionalización a través de la incorporación de mandatos explícitos en esta materia en las leyes relacionadas con las finanzas públicas.

De esta manera, los países de la región están avanzando hacia la construcción de sociedades más sostenibles e inclusivas, sin dejar a nadie atrás.

Introducción

En los últimos años se ha reconocido ampliamente que la política fiscal no es neutra en términos de género. Esta toma de conciencia se ha visto reflejada en varios compromisos internacionales en favor de los derechos de las mujeres que han puesto la temática en el centro de la discusión sobre el desarrollo sostenible y la forma de construir marcos de políticas públicas que impulsen la igualdad de género. A nivel de compromisos regionales, esta vinculación se establece en forma explícita en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (aprobada en 2016) que, entre las medidas del eje 5, sobre financiamiento, establece que se deben diseñar, implementar y evaluar las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión) desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos (CEPAL, 2017, pág. 29), y en el Compromiso de Santiago, en que los Gobiernos de los países de la región acordaron “implementar políticas contracíclicas sensibles a las desigualdades de género para mitigar los efectos de crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres” (CEPAL, 2020, pág. 37).

Los países de América Latina y el Caribe han avanzado en el cumplimiento de estos compromisos para la incorporación de la perspectiva de género en la política fiscal tanto en sus marcos normativos como en la implementación de instrumentos tributarios, de gasto y de financiamiento específicos.

En cuanto a los instrumentos tributarios, en los últimos años se han empezado a analizar los sesgos de género explícitos e implícitos existentes en los sistemas tributarios de la región. Aunque aún falta camino por avanzar en la implementación de instrumentos que permitan transparentar los impactos diferenciados en materia de género de los impuestos, es prioritario generar una base analítica que permita llevar a cabo las reformas necesarias para contar con sistemas tributarios que contribuyan a reducir o no profundizar las desigualdades de género.

En lo referente a los presupuestos públicos, se observan avances tanto a nivel nacional como subnacional. Los países de la región han ido evolucionando del análisis ex post de la asignación de los recursos públicos en favor de los derechos de las mujeres, al etiquetado e identificación del gasto con enfoque de género en los sistemas de administración financiera y, más recientemente, la incorporación del enfoque de género en los programas presupuestarios por resultados.

De igual manera, aún queda camino por recorrer para que las consideraciones de género sean incorporadas en el financiamiento, en los marcos fiscales de mediano plazo y en políticas fiscales contracíclicas, especialmente en el marco de las consecuencias socioeconómicas que ha tenido la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), de modo que los paquetes de medidas fiscales que se implementen en la región se conviertan en una oportunidad para una recuperación transformadora y sin dejar a nadie atrás.

Antecedentes

Tradicionalmente, las escuelas de pensamiento económico han asignado a la política fiscal las funciones de estabilización, asignación y distribución (Musgrave, 2003), centrando su acción en la aplicación de instrumentos tributarios y no tributarios para la generación de ingresos destinados a financiar la provisión de bienes y servicios públicos por parte del Estado, así como la consecución de financiamiento a través del endeudamiento público, en caso de existir déficits. Por tanto, la política fiscal revela las prioridades económicas y sociales de los Gobiernos, ya que determina quiénes y con cuánto van a contribuir al sostenimiento de la economía y a quiénes se otorgarán los bienes y servicios públicos (Coello y Fernández, 2013).

Para comprender la forma en que la política fiscal tiene implicaciones en la desigualdad entre hombres y mujeres, se debe partir por entender claramente el concepto de “género”. Este término —a diferencia del término “sexo”, que se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer— hace referencia a “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer” (Naciones Unidas, 2010, pág. 2).

Como se señala en Naciones Unidas (2010), “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres” (pág. 5). Además, la igualdad de género implica que, cuando se diseñen e implementen políticas públicas, incluidas las fiscales, se tomen en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades de hombres y mujeres, así como los impactos diferenciados de dichas políticas en unos y otras (ONU-Mujeres, 2020).

Frecuentemente, cuando se diseñan e implementan decisiones de política fiscal, solo se analizan sus resultados en relación con los grandes agregados macroeconómicos y, en el mejor de los casos, se evalúa su efecto redistributivo en la población en general. En muy pocas ocasiones el diseño de la

política fiscal toma en cuenta el impacto diferenciado en hombres y mujeres, dados los roles, las responsabilidades y las oportunidades socialmente construidos y asignados a cada uno de esos grupos (Musgrave, 2003); menos aún se considera la forma como dicha política podría contribuir a incrementar o a reducir las brechas de género (Coello y Fernández, 2013, pág. 4). Si bien se ha avanzado en el ámbito de los estudios relacionados con el análisis del gasto público con incidencia en la igualdad de género, se cuenta con pocos trabajos en los que se analiza la forma en que la política tributaria influye en la capacidad del Estado para movilizar recursos dirigidos a financiar las políticas orientadas a la igualdad de género y la autonomía de las mujeres.

Desde el punto de vista de la economía feminista se ha recalcado el papel fundamental que tiene la política fiscal en la redistribución y reorganización del trabajo de cuidados, que es clave para la reproducción social y que contribuye directamente a la generación de riqueza, bienestar y calidad de vida. Por ello, una política fiscal igualitaria puede ser una herramienta redistributiva clave para transformar esta realidad y mejorar la distribución de recursos entre hombres y mujeres (CEPAL, 2010a).

En este marco, el objetivo de este capítulo es revisar y analizar las experiencias de política fiscal con enfoque de género que se han implementado en América Latina. Además de esta primera parte de introducción y antecedentes, el documento incluye otras cuatro secciones. En la sección B se realiza una revisión de los principales compromisos internacionales y regionales que han asumido los países de la región en materia de política fiscal y género. La sección C se inicia con una revisión del marco conceptual sobre política tributaria y género, y luego se examinan los principales estudios que se han llevado a cabo en la región en esta materia. La sección D comienza con una aproximación conceptual a los presupuestos sensibles al género y posteriormente ofrece una sistematización de las principales experiencias en la región. Finalmente, en la sección E se presentan conclusiones y recomendaciones en esta materia aplicables a la política fiscal de la región.

I. Compromisos internacionales y regionales en materia de política fiscal con enfoque de género

Los Gobiernos de la región han suscrito y ratificado tratados internacionales y han asumido compromisos con los que se busca el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género. A continuación, se revisan los principales instrumentos que tienen implicaciones en la política fiscal.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados partes de la Convención deben tomar todas las medidas apropiadas en la esfera económica para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (Naciones Unidas, 1979). Si bien, la Convención no contiene disposiciones específicas sobre los presupuestos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que monitorea su implementación, ha emitido observaciones finales y recomendaciones en las que se sugiere que las políticas y procesos presupuestarios sean sensibles al género y consideren los principios y criterios de esta Convención (Elson, 2006).

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se afirma que los Estados deberán consignar en los presupuestos públicos los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 1994).

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), se establecen, entre las disposiciones y medidas que han de adoptarse, las siguientes:

“Analizar, desde una perspectiva de género, las políticas y los programas, incluidos los relativos a [...] la tributación” (Naciones Unidas, 1996, pág. 20).

“Revisar los sistemas nacionales de impuestos sobre la renta y de impuestos sobre la herencia [...] con el objeto de eliminar cualquier posible discriminación contra la mujer” (Naciones Unidas, 1996, pág. 74).

“[...] que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género” (Naciones Unidas, 1996, pág. 139).

“[...] ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público [...] para [...] lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas” (Naciones Unidas, 1996, pág. 139).

En los últimos años se ha producido un creciente reconocimiento de los sesgos de género de la política fiscal. Esta toma de conciencia se ha visto materializada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹, que han puesto el tema en el centro de la discusión sobre el desarrollo sostenible y la forma de construir marcos de políticas públicas que impulsen la igualdad de género. En la Agenda 2030 se destaca la igualdad de género no solo como un derecho humano fundamental, sino también como uno de los cimientos para la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible. Es importante destacar que, para medir el Objetivo 5 (lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas), se considera el indicador 5.c.1, “proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese fin”; es decir, los países pueden visibilizar su avance en la implementación de la Agenda 2030 al incorporar los presupuestos sensibles al género. Adicionalmente, las metas del Objetivo 17 (fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible) y el Objetivo 10 (reducir la desigualdad en los países y entre ellos) pueden aportar a la creación de formas de financiamiento para avanzar hacia el logro del Objetivo 5 (Bidegain, 2016).

A nivel regional, esta discusión ha sido impulsada en el marco de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe². En las últimas Conferencias, los Gobiernos de la región, a fin de asegurar los recursos suficientes para implementar las políticas de igualdad de género, han ido avanzando hacia la formulación de compromisos relacionados con aspectos tributarios y de políticas fiscales contracíclicas sensibles al género, como se puede observar en los siguientes acuerdos:

Propiciar que las políticas fiscales combinen criterios de eficacia con criterios de equidad, resaltando su función redistributiva y progresiva, que aseguren la ejecución de políticas que garanticen el desarrollo de las mujeres (Consenso de Brasilia (CEPAL, 2010b, párrafo 2.c)).

Tomar medidas para que en la aplicación de las políticas fiscales se incorporen criterios de equidad e igualdad de género, así como acciones afirmativas que impidan que las reformas fiscales profundicen los niveles de pobreza de las mujeres (Consenso de Santo Domingo (CEPAL, 2013, párrafo 65)).

Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres (Consenso de Santo Domingo (CEPAL, 2013, párrafo 113)).

Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión), desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos, salvaguardando los avances alcanzados y movilizandolos los máximos recursos disponibles (Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2017, medida 5.a)).

Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubran todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres (Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2017, medida 5.c)).

¹ Véase Naciones Unidas, “Objetivos de Desarrollo Sostenible” [en línea] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

² Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) “Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe” [en línea] <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>.

Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres (Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2017, medida 5.g)).

Asegurar que las medidas de ajuste fiscal o de recortes presupuestarios dirigidas a enfrentar las situaciones de desaceleración económica se adecuen a los principios de derechos humanos y de no discriminación, considerando que dichas medidas cubran excepcionalmente el período de crisis y sean de carácter temporal, y evitando especialmente la profundización de los niveles de pobreza de las mujeres, la sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados que enfrentan las mujeres y la reducción del financiamiento y los presupuestos para las políticas de igualdad y los mecanismos para el adelanto de las mujeres (Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2017, medida 5.d)).

Fortalecer la cooperación regional para combatir la evasión y la elusión fiscal y los flujos financieros ilícitos, y mejorar la recaudación fiscal de los grupos que concentran los niveles más altos de ingreso y riqueza a través del impuesto a la renta corporativa, los impuestos a la riqueza y a las propiedades, entre otros, y así disponer de mayores recursos para las políticas de igualdad de género (Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2017, medida 5.h)).

Implementar políticas contracíclicas sensibles a las desigualdades de género para mitigar los efectos de crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres, y promover marcos normativos y políticas que dinamicen la economía en sectores clave, incluido el de la economía del cuidado (Compromiso de Santiago (CEPAL, 2020, párrafo 24)).

Propiciar la aprobación de leyes en materia laboral y tributaria para actuar de forma coordinada a nivel regional, evitando la competencia nociva entre países, a fin de impedir que los impuestos, la reducción de los salarios y las desigualdades de género sean variables de ajuste para aumentar las exportaciones y atraer inversiones (Compromiso de Santiago (CEPAL, 2020, párrafo 29)).

De esta manera, la región ha avanzado en el establecimiento de este tipo de acuerdos de avanzada, que vinculan la política fiscal y políticas contracíclicas con la agenda de igualdad de género.

II. Política tributaria con enfoque de género

La mayoría de los estudios sobre los efectos de la política tributaria se han concentrado en el análisis de la incidencia distributiva de los impuestos (Musgrave y Musgrave, 1992), es decir, de la progresividad o regresividad de los mismos. Pocas investigaciones han profundizado en los efectos diferenciados del sistema tributario en la participación laboral y económica, en la distribución de las responsabilidades de cuidado, en el acceso a activos económicos y patrones de consumo de hombres y mujeres, dado que los impuestos provienen de gravarlos en su condición de consumidores, trabajadores, empleados y propietarias o no de activos. Por lo tanto, dependiendo de cómo, sobre quién y en qué magnitud recaiga la carga tributaria, el pago de impuestos puede tener implicaciones en términos de la desigualdad de género, ya sea de forma directa o indirecta (Grown y Valodia, 2010).

Si bien un sistema tributario progresivo no es lo mismo que un sistema tributario con enfoque de género, en términos generales se esperaría que un sistema tributario progresivo fuera más sensible a los impactos diferenciados en la vida de mujeres y hombres, en tanto que un sistema tributario regresivo tendería a empeorar las condiciones de vida de las personas con menores ingresos y con mayores desventajas, como aquellas en que se encuentran las mujeres, profundizando así la desigualdad económica y las brechas en materia de bienestar (Coello, Itriago y Salamanca, 2014).

Los sistemas tributarios ya parten con sesgos de género en la medida en que han sido diseñados en un contexto que refleja las normas sociales prevalecientes sobre los roles que deben tener los hombres y las mujeres, que, a su vez, pueden afectar las decisiones sobre dónde y cuánto trabajar, así como los patrones de consumo. Estos sesgos pueden ser explícitos e implícitos (Stotsky, 1996):

Los sesgos explícitos hacen referencia a la forma en que las leyes tributarias dan a mujeres y hombres una categorización y un tratamiento diferentes. En términos generales, los sesgos explícitos de género se detectan fácilmente, pues por lo general constan por escrito en la base legal, aunque también pueden reflejarse en prácticas informales (Stotsky, 2005, pág. 1).

Los sesgos implícitos son aquellos que se producen cuando una normativa o reglamentación impositiva trata a hombres y mujeres de manera similar, pero su aplicación produce un impacto o efecto desigual (CEPAL, 2019). Estos sesgos son más difíciles de identificar, pues para ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a unos y otras (véase el cuadro 1) (Coello y Fernández, 2013, pág. 31).

Cuadro 1
Razones de la existencia de sesgos de género implícitos

Criterio	Sesgo implícito
Por el consumo diferencial	Un impuesto indirecto a un producto o productor se traslada al consumidor final por medio de los precios y afecta de manera distinta a hombres y mujeres, debido a sus patrones diferenciados de consumo relacionados con diferencias biológicas o con el rol de cuidado; un impuesto grava insumos de actividades económicas en las que hay prevalencia del trabajo de mujeres; o un impuesto, por medio del precio, afecta la toma de decisiones dentro del hogar.
Por el impacto en el empleo de un sector económico	Los impuestos directos o indirectos afectan positiva o negativamente a determinadas ramas de actividad económica que generan empleo de manera diferenciada para hombres y mujeres.
Por la carga tributaria de bienes y servicios básicos	La incidencia de estos impuestos puede resultar mayor para las mujeres porque destinan un porcentaje mayor de sus ingresos que los hombres a la adquisición de bienes y servicios de consumo familiar, siguiendo el rol asignado socialmente de responsabilidad del cuidado.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de R. Coello y S. Fernández, "Política fiscal y equidad de género en Bolivia: análisis y propuesta para la construcción del Pacto Fiscal hacia el Vivir Bien", La Paz, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2013.

En un mismo sistema tributario pueden coexistir sesgos de género explícitos e implícitos y no es sencillo categorizarlos como positivos o negativos por sí mismos. De acuerdo con Stotsky (2005), esta valoración debe hacerse en función del comportamiento social y económico que se considere adecuado o que se desee promover.

Generalmente, los sesgos explícitos se presentan en aquellos tributos de naturaleza personal que permiten la diferenciación entre hombres y mujeres, como el impuesto sobre la renta global de las personas físicas, cuya discriminación explícita se evidencia generalmente en función de: i) si la declaración del impuesto se realiza de manera individual o conjunta; ii) la asignación de los ingresos no laborales o de diferentes fuentes, y iii) las desgravaciones tributarias que pueden aplicarse por diferentes motivos, como puede ser por carga familiar (hijos o cónyuges), o las deducciones para determinados gastos relacionados con el cuidado o mantenimiento del hogar (alimentos, salud y educación, entre otros).

En el cuadro 2 se describen las formas de sesgos de género explícitos que se encuentran en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, dependiendo de si la declaración se realiza de manera individual o conjunta. De Villota (2008) pone de manifiesto que la tributación conjunta, en cualquiera de sus formas, genera un efecto perjudicial para los segundos perceptores de renta dentro de las familias, lo que puede influir en sus decisiones sobre si permanecer o no en el mercado laboral o aumentar su participación en el mismo. Adicionalmente, al comparar el efecto discriminatorio que presenta cada uno de los sistemas hacia el segundo receptor de rentas, se observa que la tributación acumulada es la más perjudicial, seguida del sistema de partición y, por último, el del cociente familiar (De Villota, 2008) (véase el cuadro 3).

Cuadro 2
Formas de sesgos de género explícitos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas

Declaración individual	Declaración conjunta
Normas que rigen la atribución de la renta compartida, como la renta no laboral o la renta derivada del negocio familiar.	Responsabilidad por el cumplimiento de las normas tributarias. Esta situación se produce cuando en la norma se estipula que el hombre es quien debe realizar la declaración del impuesto sobre la renta; si la mujer quiere declarar de manera separada, debe cumplir con una serie de requisitos para demostrar que tiene ingresos independientes.
Asignación de desgravaciones fiscales (exención, deducción, tasa reducida, crédito tributario o diferimiento) o requisitos para acceder a ellas; por ejemplo: deducciones de la base imponible por hijo dependiente o por gastos vinculados con la economía del cuidado.	Asignación de desgravaciones fiscales en relación con los gastos realizados por el cónyuge dependiente, que normalmente es la mujer. Esta situación también se produce porque las mujeres son quienes perciben la renta secundaria o no alcanzan la base imponible mínima.
Establecimiento de tasas impositivas diferenciadas por tipo de ingresos; por ejemplo, cuando se establece una tasa impositiva para la renta laboral y otra para los ingresos de rendimientos financieros.	

Fuente: J. Stotsky, Sesgos de género en los sistemas tributarios, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (IEF), 2005.

Cuadro 3
Formas de sesgos de género explícitos en las declaraciones del impuesto sobre la renta global de las personas físicas realizadas de manera conjunta

Tipo de declaraciones conjuntas	Sesgo de género explícito
Tributación familiar acumulada	La suma de las rentas de todos los miembros de la familia está sujeta a la misma escala de gravamen que la de las personas solteras.
Coefficiente familiar	Consiste en dividir los ingresos totales de la unidad familiar por un coeficiente obtenido según el número de miembros de la misma. Este sistema beneficia a las personas casadas y que tienen hijos, porque ellas tendrían un coeficiente mayor que aquellas que son solteras y no tienen hijos.
Sistema de partición	Consiste en dividir las rentas totales de la unidad familiar entre los dos cónyuges. Este sistema es discriminatorio respecto del perceptor de menores ingresos, porque el cónyuge de mayores ingresos se verá beneficiado con una reducción de la base imponible, en perjuicio del perceptor de menores ingresos, que sufrirá un aumento de su base, aunque como unidad familiar podrían aplicar un tipo impositivo menor que si la declaración fuera individual. Además, se produce discriminación para los hogares en los que existe un solo perceptor de rentas.
Tributación opcional	Permite a los contribuyentes integrados en una familia monoparental o biparental optar por la declaración individual o conjunta familiar.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de P. De Villota, "La penalización fiscal a la inserción laboral de las mujeres casadas en la Unión Europea", Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008.

Como se mencionó, un segundo tipo de sesgo de género explícito en el impuesto sobre la renta personal está relacionado con la asignación de la renta no laboral a uno u otro cónyuge. La imputación de los ingresos no laborales varía según la legislación tributaria. En algunos casos dichos ingresos se asignan al cónyuge con mayores ingresos, en otros se distribuyen equitativamente entre los miembros de la pareja o bien se permite que la pareja decida sobre su asignación o se asignan al cónyuge propietario de un activo que genera la renta como, por ejemplo, un bien inmueble (Rossignolo, 2018). En algunos códigos tributarios provenientes de la tradición inglesa de la common law se le atribuye toda la renta no laboral al esposo, lo que constituye un sesgo de género, aun cuando en términos prácticos

no “penalice” a las mujeres. En cambio, la tradición del derecho civil que se aplica en mayor medida en América Latina y el Caribe considera estas rentas no laborales como de propiedad de ambos cónyuges o bienes gananciales (Stotsky, 2005).

El tercer sesgo de género explícito se produce en el gasto tributario aplicable al impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se reduce el monto del impuesto a pagar por deducciones de gastos relacionados con la gestión del cuidado o por los individuos económicamente dependientes, personas mayores o con algún grado de discapacidad que conforman el hogar (Stotsky, 2005).

Los sesgos implícitos en la tributación directa pueden derivarse de la aplicación de desgravaciones tributarias en sectores económicos con predominio laboral masculino o del hecho de que el resultado de aumento de los impuestos puede desalentar el ingreso o permanencia en el mercado laboral de quienes perciben la renta secundaria en el hogar, que por lo general son las mujeres.

En los impuestos indirectos, dada su naturaleza impersonal, pocas veces se encuentran sesgos explícitos de género. En general, los impuestos al consumo, como el impuesto sobre el valor agregado (IVA), los impuestos al comercio exterior u otros impuestos al consumo específicos no tienden a presentar un sesgo de género explícito, pero sí se pueden detectar sesgos implícitos. Stotsky (1996, 2005) argumenta que el tratamiento diferenciado en el caso de los impuestos indirectos a los productos que son más consumidos por los hombres o por las mujeres implica un incumplimiento del principio de equidad horizontal. No obstante, otros autores consideran justificable gravar los bienes de valor social y los relacionados con las necesidades vitales con una tasa menor que la de aquellos bienes que no tienen este tipo de características. En consecuencia, si los bienes consumidos principalmente por los hombres o por las mujeres son productos de valor social, vinculados a necesidades básicas o con ambas características, el establecimiento de tipos impositivos menores no violaría el principio de igualdad entre mujeres y hombres; más bien se estaría cumpliendo con el principio de equidad vertical, que apunta a que las personas en diferentes situaciones sean tratadas de manera adecuadamente distinta (Rossignolo, 2018, pág. 196).

Asimismo, es más evidente el sesgo implícito en los impuestos indirectos que gravan bienes cuya demanda es altamente inelástica (por ejemplo, los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y al tabaco) que en los impuestos al consumo de base amplia como el IVA. Un incremento de este último tipo de impuestos podría afectar el presupuesto familiar, desplazando el consumo de productos indispensables para el sostenimiento o cuidado del hogar, lo que tendría mayores repercusiones en el caso de las mujeres, que verían incrementada su carga de trabajo no remunerado al no tener forma de acceder a otro bien sustituto. Por lo tanto, los sesgos implícitos provienen en gran medida del consumo diferenciado entre hombres y mujeres de ciertos bienes o servicios de la canasta familiar, están en función del efecto de sustitución de los bienes a los que se les fijan impuestos indirectos, o surgen por la imposibilidad de usar el crédito tributario, principalmente en el caso de las mujeres, dado que ellas trabajan en mayor medida en el sector informal (Ávila y Lamprea-Barragán, 2020).

En este marco, incorporar el enfoque de género en la tributación no necesariamente significa crear instrumentos tributarios específicos para hombres y para mujeres, sino que implica identificar estos sesgos propios del sistema tributario para eliminarlos y propiciar la no discriminación por razones de género en los impuestos.

A. Sesgos de género en los impuestos directos en América Latina

Los sesgos explícitos de género en los impuestos directos se derivan de la tributación conjunta, del tratamiento diferenciado según la fuente de ingreso, de las desgravaciones tributarias y de la participación relativa diferente de mujeres y hombres en las distintas categorías ocupacionales.

En la mayoría de los países de América Latina, la declaración del impuesto sobre la renta global de las personas físicas se realiza de manera individual, lo que permite evitar el sesgo explícito de la declaración conjunta, con excepción de la República Dominicana, donde la tributación es conjunta por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios (Rodríguez e Itriago, 2019).

De acuerdo con Rossignolo (2018), en la Argentina el régimen de tributación, si bien es individual, en la práctica termina siendo un régimen híbrido. Existen disposiciones en virtud de las cuales los cónyuges están sometidos a un tipo de tributación conjunta debido a que varias exenciones asignan al esposo determinadas fuentes de ingresos comunes, como los beneficios relacionados con bienes gananciales. Además, presenta otros sesgos relacionados con el tipo de contribuyentes y el tratamiento diferenciado que tienen respecto de umbrales y deducciones. Los contribuyentes que obtienen sus ingresos de su trabajo personal deben pagar el impuesto sobre la renta siempre que sus ingresos superen el umbral, en tanto que las personas que obtienen ganancias financieras, que por lo general son hombres de altos ingresos, no deben hacerlo. Igualmente, los hogares donde hay niños soportan la mayor carga fiscal directa, sobre todo aquellos que tienen jefatura masculina y perceptores duales.

En el estudio realizado por Coello y Fernández (2013) sobre el Estado Plurinacional de Bolivia, se señala que el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es el único impuesto al ingreso de las personas asalariadas existente en el sistema tributario. Si bien no existe un sesgo explícito de género, el sesgo implícito se hace patente por la existencia de una alícuota única (13%) cuya incidencia es mayor en el caso de las mujeres, que suelen percibir un ingreso menor que los hombres—, un mínimo no imponible bajo—que no llega a cubrir el costo de la canasta básica— y la falta de consideración de las responsabilidades de cuidado de la persona asalariada, que generalmente recaen en las mujeres. Las autoras también señalan que los sujetos pasivos pueden llegar a descontar el total del impuesto causado, al presentar las facturas del IVA pagado por cualquier producto o servicio, incluidos productos de lujo, lo que agrava el sesgo implícito del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, por la inexistencia de deducciones o créditos adicionales que se aplican a la provisión de bienes y servicios de cuidado, que son mayoritariamente adquiridos por las mujeres.

En su investigación realizada sobre Colombia, Arenas (2018) encontró que el impuesto a las rentas del trabajo de las personas naturales tiene un sesgo explícito en favor de las mujeres, al considerar como rentas exentas las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad. Por otro lado, las rentas provenientes de prestaciones de un fondo de pensiones también se consideran exentas de tributación. Aunque la cobertura del régimen de pensiones es baja en relación con el total de la población, la participación de los hombres pensionados es significativamente mayor que la de las mujeres pensionadas, de modo que la exención termina beneficiando más a los hombres, que están sobrerrepresentados en la cobertura del régimen pensional contributivo.

En el estudio sobre el Ecuador realizado por Almeida (2018), se encontró que, en el caso de una sociedad empresarial familiar, el impuesto sobre la renta global de las personas naturales presenta sesgos implícitos de género porque la declaración debe ser presentada por el cónyuge que la administra, que por lo general es el hombre. Por otra parte, la existencia de deducciones de gastos relacionados con hijos menores de edad y personas con discapacidad mejora la equidad vertical y tiene un impacto favorable en el caso de las mujeres; sin embargo, la exoneración de los rendimientos financieros y de rentas de capital solo favorece al decil más rico de la población y a aquellos contribuyentes que pudieron ahorrar e invertir, lo que excluye a la mayoría de las mujeres.

En el caso de Guatemala, Rodríguez e Itriago (2019) identificaron que existen sesgos implícitos de género en el impuesto sobre la renta, puesto que las personas físicas que realizan actividades lucrativas, que mayoritariamente son mujeres, pagan una tasa efectiva de impuesto sobre la renta del 5,0%, superior a la que pagan los trabajadores asalariados (2,6%) y las empresas (2,5%).

Con respecto al gasto tributario en el impuesto sobre la renta de las personas con impacto positivo en términos de género, se observa que en Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Honduras, Nicaragua y el Uruguay existen deducciones de la base impositiva relacionadas con los gastos vinculados a la responsabilidad del cuidado (alimentación, salud y educación, entre otros) de dependientes o personas con alguna discapacidad, con lo que se reconoce de alguna manera la carga del trabajo no remunerado. Para hacer efectivas estas deducciones, los gastos se deben justificar mediante facturas, lo que puede redundar en trámites administrativos excesivos o de difícil cumplimiento para las mujeres, debido a la baja cultura tributaria que existe en la mayoría de los países de la región.

En algunos países se incluyen deducciones en función de los hijos menores de edad o con discapacidad, como en los casos ecuatoriano, argentino y uruguayo, lo que constituiría un sesgo positivo de género. No obstante, este tipo de desgravaciones tributarias que pueden ser aplicadas por cualquiera de los cónyuges en función de las cargas familiares pueden también desalentar la participación laboral de las mujeres e implican un tipo de discriminación para los hogares monoparentales, que por lo general son encabezados por mujeres. La participación laboral de las mujeres puede verse desalentada debido a que, por lo general, ellas trabajan en sectores con bajos salarios que no llegan a la base imponible mínima y, por lo tanto, no pueden descontar estos gastos relacionados con la economía del cuidado, lo que hace que la carga tributaria del hogar en su conjunto termine incrementándose. Es interesante mencionar el caso de la Argentina, donde se permiten deducciones en el pago de impuestos a las personas por la contratación de trabajo doméstico remunerado y de servicios de atención y cuidado de personas enfermas o con necesidades especiales no cubiertos por el Estado. Si bien esta desgravación tributaria podría incentivar la contratación de trabajadoras domésticas, aumentando su empleabilidad, podría ser regresiva si beneficiara principalmente a empleadores de mayores ingresos que pueden pagar por el trabajo doméstico.

De acuerdo con Morales y Rodríguez (2019), en Costa Rica la Ley del Impuesto sobre la Renta permite una reducción del monto a pagar, por cada hijo y por el cónyuge, lo que se consideraría un sesgo positivo explícito, al reconocer el trabajo de cuidado. No obstante, la ley no establece una limitación a la deducción por los hijos cuando los padres están separados y, puesto que es más común que las mujeres asuman la patria potestad de los hijos, ello permitiría que los hombres aplicaran créditos fiscales por hijos que no están cuidando. Con respecto al crédito por cónyuge, cuando ambos trabajan este solo puede ser deducido en su totalidad por uno de ellos, lo que podría redundar en que cuando la mujer se incorpore en el mercado laboral, este beneficio ya esté siendo utilizado por el esposo, lo que la excluiría a ella de su uso.

En su estudio sobre el Estado Plurinacional de Bolivia, Coello y Fernández (2013) afirman que la inversión en el mantenimiento de la sostenibilidad de la vida y los cuidados debe tomarse en cuenta como un gasto necesario para producir el ingreso por el que se tributa. En este sentido, debería poder descontarse, como una manera de reconocer que, para poder producir, las personas necesitan invertir en el cuidado.

En el cuadro 4 se presentan los principales sesgos de género identificados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en América Latina.

Cuadro 4
América Latina (12 países): sesgos de género en el impuesto sobre la renta de las personas físicas

País	Tratamiento normativo diferenciado por sexo	Declaración	Tratamiento diferenciado por tipo de ingresos	Gasto tributario relacionado con el género	Fuente
Argentina	No	Individual	Los ingresos derivados de los bienes gananciales deben registrarse en la declaración de impuestos del marido (Rossignolo, 2018).	Deducciones en el pago del impuesto sobre la renta de las personas por la contratación de trabajo doméstico remunerado y de servicios de atención y cuidado de personas enfermas o con necesidades especiales no cubiertos por el Estado. Las personas humanas tendrán derecho a realizar deducciones de sus ganancias netas por las cargas de familia (cónyuge, hijos e hijas, hijastros e hijastras menores de 18 años o incapacitados para el trabajo) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1997).	Rossignolo (2018) Rodríguez e Itriago (2019) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1997)
Bolivia (Estado Plurinacional de)	No	Individual		Deducción de todas las facturas por compra de bienes y servicios.	Coello y Fernández (2013)
Chile	No	Individual	Primera categoría: rentas de capital. Segunda categoría: rentas de trabajo. Global complementario: rentas de las personas naturales residentes. Adicional: rentas de las personas naturales o jurídicas no residentes.	Desgravaciones para: - las cotizaciones para fondos de pensiones y seguros de salud; - los fondos destinados al ahorro previsional voluntario, y - los intereses pagados en créditos con garantía hipotecaria.	(Rodríguez, 2010)
Colombia	No	Individual		Exención de las indemnizaciones que impliquen una protección a la maternidad. Exención de las prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.	Arenas (2018)
Costa Rica	No	Individual		Sesgo en la forma de aplicar los créditos fiscales por hijos y por cónyuge.	Morales y Rodríguez (2019)
Ecuador	No	Individual	La declaración de la renta proveniente de una sociedad empresarial familiar debe ser presentada por el cónyuge que la administra.	Deducción de gastos personales por hijos dependientes o con discapacidad para personas que ganen hasta 100.000 dólares.	Almeida (2018)
El Salvador	No	Individual			Ávila y Lamprea-Barragán (2020)
Guatemala	No	Individual	Mayor carga para los trabajadores independientes con actividades lucrativas.		Rodríguez e Itriago (2019)

País	Tratamiento normativo diferenciado por sexo	Declaración	Tratamiento diferenciado por tipo de ingresos	Gasto tributario relacionado con el género	Fuente
Honduras	No	Individual		Deducción de gastos educativos y honorarios pagados a médicos del contribuyente o sus dependientes sin presentar comprobante hasta 40.000 lempiras.	Rodríguez e Itriago (2019)
Nicaragua	No	Individual		Deducción de gastos por concepto de educación, salud y otros servicios.	Estrada Alonzo (2017)
República Dominicana	Sí	Conjunta por defecto, salvo que se pruebe que la mujer tiene ingresos propios	Mayor carga a personas físicas en relación de dependencia.		Rodríguez e Itriago (2019)
Uruguay	No	Individual. Es opcional tributar conjuntamente	Sistema dual: Categoría I: rentas derivadas del capital. Categoría II: rentas derivadas del trabajo.	Deducciones por gastos de educación, alimentación, vivienda y salud de hijos menores de edad o con discapacidad.	DGI (2007)

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de D. Rossignolo, "Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar", Revista CEPAL, N° 124 (LC/PUB.2018/5-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley de Impuesto a las Ganancias, Buenos Aires, 1997; C. Rodríguez y D. Itriago, "¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? Análisis de los códigos tributarios de Guatemala, Honduras y República Dominicana desde una perspectiva de género, para hacer de la política tributaria un instrumento que limite las desigualdades entre hombres y mujeres", Informes de Investigación de Oxfam, Santo Domingo, Oxfam International, 2019; R. Coello y S. Fernández, "Política fiscal y equidad de género en Bolivia: análisis y propuesta para la construcción del Pacto Fiscal hacia el Vivir Bien", La Paz, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2013; C. Rodríguez, "Transferencias fiscales e imposición a la renta personal en Chile: un análisis de sus implicaciones para la equidad de género", Fiscalidad y equidad de género, Documento de Trabajo N° 43, M. Pazos Morán y M. Rodríguez, Madrid, Fundación Carolina, 2010; A. Arenas, "Política tributaria y sesgos de género: aproximaciones al caso colombiano", Análisis, N° 5/2018, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2018; R. Morales y F. Rodríguez, "Tributación para la equidad de género en Costa Rica", Análisis, N° 9/2019, San José, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2019; M. Almeida, "Estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador", Análisis, N° 1/2018, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2018; J. Ávila y T. Lamprea-Barragán, "Sesgos de género del impuesto al valor agregado en Colombia", Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2020; M. Estrada Alonzo, "Nicaragua: ¿existen sesgos de género en la fiscalidad?", América Latina en Movimiento, N° 522, marzo de 2017; Dirección General Impositiva (DGI), "Decreto N° 148/007", Montevideo, 2007.

En tanto, en el impuesto sobre la renta de las empresas se encontraron sesgos explícitos de género relacionados con desgravaciones tributarias que se han creado con objetivos de política como fomentar el crecimiento de un determinado sector económico o estimular el empleo y, en pocas ocasiones, con fines sociales.

En la Argentina³ y Guatemala⁴ se han establecido deducciones tributarias en el caso del impuesto sobre la renta para empresas que presten apoyo a sus empleados para solventar los gastos en centros de cuidado de sus hijos o de personas mayores.

En el estudio de Almeida y Escobedo (2018) sobre Guatemala se señala que las empresas pueden deducir de su impuesto sobre la renta los gastos relacionados con el establecimiento o el pago a sus empleados para guarderías o centros de cuidado de personas mayores, que podrían facilitar su cuidado por parte de este tipo de establecimientos y liberar el tiempo de las mujeres para que puedan contar con opciones de inserción laboral y autonomía económica.

Cabe señalar que, en general, es necesario revisar y focalizar los gastos tributarios, porque han implicado una erosión de la base impositiva y la reducción de los ingresos del gobierno con un objetivo de política pública que podría lograrse en forma alternativa a través de un gasto presupuestario. Además, en pocos países se realizan análisis de costo y beneficio de dichos gastos, que no son acotados en el tiempo y pueden prestarse en muchos casos para prácticas de elusión.

B. Sesgos de género en los impuestos indirectos en América Latina

Por lo general, en los impuestos indirectos no se identifican sesgos explícitos de género, pero sí sesgos implícitos que surgen de la propia naturaleza del tributo. Los impuestos indirectos gravan actividades económicas sin considerar la capacidad de pago de las personas, lo que se traduce en que las personas de los quintiles más pobres de la población tengan que destinar una mayor proporción de sus ingresos al pago de estos impuestos. Dado que las mujeres están sobrerrepresentadas entre las personas con menores ingresos, este tipo de impuestos conllevan un sesgo implícito de género por pobreza monetaria o por ingresos (CEPAL, 2019).

Los principales sesgos implícitos de género están relacionados con la carga tributaria diferenciada que se deriva de los patrones de consumo de los hombres y las mujeres. Esto se pudo evidenciar en el caso del Ecuador, donde el estudio de Campuzano y Palacios (2009) mostró que las mujeres tienen un coeficiente de propensión marginal al consumo (0,41 de sus ingresos) superior al de los hombres (0,13 de sus ingresos). Este resultado de la propensión marginal al consumo implica que, un incremento de la tasa del IVA aumentaría la carga tributaria relativa que recae sobre las mujeres si no cambian sus patrones de consumo. A esto se suma que existe una correlación negativa entre una variación del IVA y el consumo de servicios del hogar; es decir, ante un incremento de la tasa impositiva del IVA, las mujeres y los hombres tenderían a disminuir los gastos relacionados con servicios del hogar, lo que incrementaría el trabajo no remunerado.

En la Argentina, el estudio realizado por Rossignolo (2018) permitió constatar que la carga fiscal de los impuestos indirectos⁵ es del 14,8% de los ingresos y que la mayor carga tributaria de estos impuestos se presenta en los hogares donde las mujeres son las principales receptoras de renta (16,2%), porque estos hogares se encuentran concentrados en la distribución inferior del ingreso en comparación con los hogares encabezados por hombres o con aquellos que tienen dos fuentes de ingresos.

³ Véase Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1997), art. 87, literal g.

⁴ Véase Congreso de la República de Guatemala (2012), art. 21, numeral g.

⁵ Se incluyeron el IVA, los impuestos a consumos específicos, el impuesto a los combustibles y los impuestos provinciales sobre el volumen de negocios.

En Colombia, el Grupo de Género y Justicia Económica denunció un trato inequitativo presente en el IVA sobre las toallas higiénicas y productos similares, por lo que la Corte Constitucional ordenó en 2018 que estos productos no se gravaran con dicho impuesto, eliminando un sesgo de la tributación indirecta por razones biológicas. Es importante destacar que con esta medida tributaria que presenta un sesgo explícito se corrigió el sesgo implícito de género que existía en el IVA. En el estudio realizado por Ávila y Lamprea-Barragán (2020) se encontró que el IVA tiene dos sesgos implícitos en desmedro de las mujeres: uno de pobreza y uno de cuidado. Las mujeres soportan una mayor carga tributaria al estar sobrerrepresentadas en los hogares más pobres y destinan una alta fracción de sus ingresos al consumo. Por otra parte, se halló que los hogares con predominio de mujeres soportan una tarifa efectiva de IVA equivalente al 4,5% de sus ingresos, que no presenta una diferencia significativa con la de los hogares con prevalencia masculina (4,4%), gracias a una gran cantidad de desgravaciones tributarias. No obstante, las reformas tributarias con que se busque eliminar este gasto tributario terminarían reduciendo esta relativa neutralidad y afectarían en mayor medida a las mujeres.

Un estudio de Figueroa y Peña (2018) sobre las implicaciones de un potencial aumento de la tasa del IVA o del impuesto sobre las ventas en El Salvador, Guatemala y Honduras del 13% al 15% mostró que ello podría redundar en un incremento de los niveles de pobreza, especialmente de los hogares con jefatura ocupada por mujeres.

En la mayoría de los países existen diferentes tipos de gastos tributarios relacionados con los productos de la canasta básica con los que se busca disminuir en alguna medida los efectos regresivos de los impuestos de base generalizada, como el IVA, en los hogares más pobres. Dado que el consumo de estos productos está asociado a la economía del cuidado, dichos gastos tributarios favorecen en definitiva a las mujeres. Por el contrario, cuando no existen estos tratamientos tributarios (o se incrementa la tasa de estos impuestos) las mujeres son las más afectadas, ya que prefieren aumentar su carga de trabajo no remunerado —por ejemplo, prescindiendo de la utilización de centros de cuidado o de trabajo doméstico remunerado— antes que reducir el consumo de estos bienes, que son básicos para sus familias.

En Costa Rica y el Ecuador se exonera del IVA a los servicios relacionados con el cuidado de los niños, como las guarderías, y a los centros de cuidado de personas mayores, con lo que las mujeres tienen mayores posibilidades de insertarse en el mercado laboral, al cubrir de esa forma el cuidado de las personas a su cargo, reduciendo su carga de trabajo no remunerado.

En cuanto al Estado Plurinacional de Bolivia, en el estudio realizado por Coello y Fernández (2013) se concluye que existen sesgos implícitos de género en el IVA debido a la inexistencia de beneficios fiscales relacionados con los bienes y servicios básicos para el sostenimiento y cuidado del hogar, a los que las mujeres dedican un mayor porcentaje de sus ingresos. Además, las mujeres ya soportan una mayor carga tributaria del IVA, al estar sobrerrepresentadas en los deciles de ingresos más bajos. Por otra parte, Paz (2018) señala que las actividades exentas de este impuesto favorecen a los sectores en que los hombres tienen una mayor participación laboral que las mujeres, como los de explotación de canteras, hoteles y restaurantes⁶, carga terrestre e intermediación financiera.

Similares hallazgos encontró Álvarez (2019) en el caso de El Salvador, donde la capacidad de pago de las mujeres se vio afectada cuando se derogaron las exenciones tributarias establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, de 1992, para los frijoles, el maíz blanco, el arroz, las frutas y verduras en estado natural, la leche fluida y en polvo, las medicinas, medicamentos y especialidades farmacéuticas y los productos medicinales para uso humano, así como las materias primas para la elaboración de los mismos.

⁶ En el sector del turismo existe una alta concentración de empleo de mujeres, aunque están subrepresentadas en los puestos de jerarquía.

En el cuadro 5 se presenta una sistematización de los sesgos de género identificados en los impuestos indirectos de nueve países de América Latina.

Cuadro 5
América Latina (9 países): sesgos de género en impuestos indirectos

País	Impuesto	Gasto tributario	Incidencia en términos de género	Fuente
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Impuesto sobre el valor agregado (IVA)	Exentos los sectores de explotación de canteras, hoteles y restaurantes, carga terrestre e intermediación financiera, en que tienen mayor participación laboral los hombres.	Negativa	Paz (2018)
Chile	IVA	Están exentos de este impuesto los establecimientos de educación, prestaciones de salud y transporte de pasajeros.	Positiva	SII (2019)
Colombia	IVA	Exoneración de las toallas sanitarias y productos similares.	Positiva	Ávila y Lamprea-Barragán (2020)
Costa Rica	IVA	Exoneración a guarderías y centros de cuidado autorizados por el Ministerio de Salud.	Positiva	Morales y Rodríguez (2019)
Ecuador	IVA	Tasa del 0% para productos relacionados con alimentación, salud, vivienda, transporte, servicios públicos, guarderías infantiles y hogares de ancianos.	Positiva	Almeida (2018)
El Salvador	IVA	Se derogaron todas las exoneraciones relacionadas con alimentación y medicinas.	Negativa	Álvarez (2019)
Guatemala	IVA	Exentos los gastos en alimentación, salud y educación.	Positiva	Almeida y Escobedo (2018)
Honduras	Impuesto sobre las ventas	Exentos los bienes de la canasta básica alimentaria, medicinas y servicios básicos del hogar, entre otros.	Positiva	Rodríguez e Itriago (2019)
República Dominicana	Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)	Tasa mínima del 16% aplicada al yogur, el azúcar, el café, el chocolate, el aceite, la mantequilla, la margarina y otras grasas comestibles.	Positiva	Ministerio de Hacienda (2018)

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de V. Paz, "Brechas de género y política tributaria en Bolivia: apuntes para un debate", Análisis, N° 3/2018, La Paz, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2018; Servicio de Impuestos Internos (SII), "Gasto tributario 2018 a 2020", Santiago, 2019; J. Ávila y T. Lamprea-Barragán, "Sesgos de género del impuesto al valor agregado en Colombia", Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2020; R. Morales y F. Rodríguez, "Tributación para la equidad de género en Costa Rica", Análisis, N° 9/2019, San José, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2019; M. Almeida, "Estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador", Análisis, N° 1/2018, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2018; I. Álvarez, "Aportes para el debate sobre la tributación para la equidad de género en El Salvador", Análisis, N° 6/2019, San Salvador, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), 2019; M. Almeida y S. Escobedo, "Diagnóstico de tributación y género en Guatemala", Ciudad de Guatemala, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), 2018; C. Rodríguez y D. Itriago, "¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? Análisis de los códigos tributarios de Guatemala, Honduras y República Dominicana desde una perspectiva de género, para hacer de la política tributaria un instrumento que limite las desigualdades entre hombres y mujeres", Informes de Investigación de Oxfam, Santo Domingo, Oxfam Internacional, 2019; Ministerio de Hacienda, "Gastos tributarios en República Dominicana: estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2018", Santo Domingo, 2018.

III. Política de gasto con enfoque de género

El principal instrumento de la política fiscal, desde la perspectiva del gasto, es el presupuesto público. Los gastos públicos que constan en un presupuesto público pueden beneficiar o afectar a los diferentes grupos sociales de forma distinta; incluso, en cada grupo social los beneficios pueden ser diferentes dentro de un determinado grupo de renta. En este marco, el presupuesto público no es neutral al género, sino que tiene un impacto diferenciado en hombres y mujeres debido al acceso desigual a las oportunidades y a los roles que socialmente se les han asignado en una sociedad.

En consecuencia, el presupuesto sensible al género no es un desglose del gasto público o un presupuesto separado para hombres y para mujeres, sino que es una herramienta de política pública que toma en cuenta las diferentes necesidades, derechos y obligaciones de las mujeres y los hombres; que considera el impacto diferenciado que tiene el gasto sobre las mujeres y los hombres; que considera los roles sociales y económicos asignados a mujeres y hombres, y busca soluciones para reducir las desigualdades. Tampoco supone necesariamente un incremento del gasto público, sino que se orienta a un uso más efectivo de los recursos existentes para reducir las desigualdades de género y las desigualdades sociales y, con ello, mejorar la calidad del gasto en la administración pública (INMUJERES/ONU-Mujeres, 2014).

Los presupuestos con enfoque de género pueden contribuir a la implementación de acciones en favor de las mujeres, así como de acciones que las afecten de manera directa, como en el caso de las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral o de igualdad de oportunidades y las compras públicas. Muchas de las inversiones previstas en el presupuesto se destinan a sectores en los que la mano de obra tradicionalmente es masculina; en otras ocasiones, se implementan programas de transferencias o subsidios con condicionalidades que profundizan el rol reproductivo y de cuidado de las mujeres y que, en muchos casos, terminan desincentivando su inserción en el mercado laboral y, por ende, su autonomía económica.

En la práctica, los presupuestos sensibles al género hacen referencia a metodologías, herramientas y procesos que ayudan a incorporar el enfoque de género a lo largo de todo el ciclo

presupuestario, dependiendo de los objetivos que se planteen con cada iniciativa. En general, los presupuestos sensibles al género tienen como objetivos principales:

Transparentar las asignaciones de gasto y darles seguimiento, a fin de aplicar de manera efectiva las políticas de género.

Mejorar la calidad del gasto destinado a promover la igualdad de género.

Analizar el impacto de los presupuestos en las brechas de género.

En las últimas décadas, varios países de América Latina han llevado a cabo diferentes acciones para incorporar e institucionalizar las iniciativas de presupuestos sensibles al género en sus sistemas presupuestarios. Entre las principales, se pueden mencionar: i) la incorporación del enfoque de presupuestos sensibles al género en los marcos normativos que regulan el proceso presupuestario público; ii) la creación de estructuras programáticas presupuestarias con enfoque de género; iii) la creación de categorías o clasificadores presupuestarios de género; iv) las compras públicas inclusivas, y v) los informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto sensible al género (Coello, 2015).

A. Mandatos legales para incorporar presupuestos sensibles al género

Como una manera de institucionalizar los presupuestos sensibles al género, algunos países han incorporado mandatos en los marcos legales que regulan el proceso presupuestario, con el fin de conseguir que estos dejen de ser iniciativas voluntarias fomentadas por grupos feministas, organismos internacionales o por el interés particular que en su momento haya tenido alguna autoridad.

En países como El Salvador, Nicaragua y el Perú, los mandatos legales para la incorporación del enfoque de género en el presupuesto tienen su origen en leyes relacionadas con los derechos de las mujeres, mientras que, en otros, como el Ecuador, Guatemala y, una vez más, el Perú, se han introducido en las leyes que regulan el proceso presupuestario. A nivel subnacional, el Estado Plurinacional de Bolivia introdujo este enfoque para su aplicación en las entidades territoriales en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la experiencia más reciente de este tipo es la del estado de Guanajuato (México), que en enero de 2021 reformó la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, 2021).

Los mandatos e instrumentos que se plantean para introducir el enfoque de género en el presupuesto son variados. Algunos ejemplos son la obligación de introducir dicho enfoque en el ejercicio de la planificación (Ecuador, Guatemala, Honduras y estado de Guanajuato); la formulación de programas y proyectos presupuestarios (Bolivia (Estado Plurinacional de), Honduras, Nicaragua y estado de Guanajuato), la inclusión de categorías o clasificadores presupuestarios (Bolivia (Estado Plurinacional de), Guatemala y Perú); la asignación de destinos específicos para determinados porcentajes del presupuesto (Estado Plurinacional de Bolivia); la creación de anexos específicos de género (Ecuador y estado de Guanajuato) que deben acompañar las propuestas presupuestarias; la no modificación de los presupuestos asignados durante la ejecución presupuestaria (El Salvador y México), o la incorporación del enfoque en los procesos de evaluación presupuestaria (Perú y estado de Guanajuato) (véase el cuadro 6).

Cuadro 6
América Latina (8 países) y estado de Guanajuato: experiencias de incorporación de presupuestos sensibles al género en los marcos normativos

País o estado	Marco Normativo	Descripción
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010)	Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos para alcanzar la igualdad de género. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas incluirá categorías de género. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género. Los gobiernos autónomos departamentales podrán destinar hasta el 5% de las transferencias intergubernamentales a programas no recurrentes de apoyo a la equidad de género.
Ecuador	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	Se establece la obligatoriedad de incorporar el enfoque de género en el ejercicio de planificación y en la definición de las acciones públicas, así como de adjuntar un anexo relativo al cierre de brechas de equidad, incluida la de género, a la proforma presupuestaria que debe presentarse en la Asamblea Nacional.
El Salvador	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (Asamblea Legislativa, 2011)	Se establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género deberá tener en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con la equidad y la igualdad.
Honduras	Presupuesto Aprobado General de Ingresos y Egresos de la República (Secretaría de Finanzas, 2020)	Se establece que se deben contemplar productos y actividades u obras con asignaciones presupuestarias para acciones dirigidas al logro de la igualdad de género, así como generar información desagregada por género a través de los programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas.
Guatemala	Ley Orgánica del Presupuesto (Congreso de la República de Guatemala, 1997)	Los presupuestos públicos se deben elaborar en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social (Congreso de la República de Guatemala, 1997), ámbito en el que se incluyen los derechos humanos de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas (SEPREM, 2019). El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) los clasificadores presupuestarios con enfoque de género. El Ministerio de Finanzas Públicas es la entidad responsable de la ubicación de las estructuras presupuestarias existentes en los sujetos obligados a esta Ley, para la atención de las necesidades relacionadas con el enfoque de género (Congreso de la República de Guatemala, 1997).
	Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto (Presidencia de la República de Guatemala, 2013)	Además de la información financiera y física que requiere el Sistema Integrado de Administración Financiera, las entidades deberán informar sobre los objetivos, metas, población beneficiaria por género, etnia, edad y ubicación geográfica, incluyendo los obstáculos encontrados y los resultados alcanzados.
México	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (INDESOL, 2006)	Contiene una serie de mandatos para incorporar el enfoque de género en todo el proceso presupuestario: prevé, por ejemplo, su inclusión en las estructuras programáticas, un clasificador de género, un anexo transversal de género en el proyecto de presupuesto de egresos y una evaluación de desempeño con indicadores de género, entre otras cosas.
Nicaragua	Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Presidencia de la República de Nicaragua, 2008)	Los poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional y las entidades regionales y municipales tienen la responsabilidad de incluir en la formulación de su presupuesto y sus programas, planes y proyectos la ejecución de medidas para garantizar la igualdad de género. La Asamblea Nacional de Nicaragua realizará los esfuerzos necesarios para garantizar la aprobación del Presupuesto General de la República con enfoque de género.
Perú	Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Congreso de la República del Perú, 2007)	El Ministerio de Economía y Finanzas adecuará la actividad a la que se refiere la Ley dentro del clasificador funcional programático para incluir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Congreso de la República del Perú, 2004)	En la evaluación presupuestaria de ejecución del Presupuesto del Sector Público, las entidades públicas incorporarán, en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género.

País o estado	Marco Normativo	Descripción
Estado de Guanajuato (México)	Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, 2021)	El Poder Ejecutivo definirá, progresivamente, las entidades públicas y los programas, actividades y proyectos que incorporen en la evaluación presupuestal dicha incidencia. Se incorporan los conceptos de anexos transversales e informe trimestral y se establece que el contenido de la estructura programática debe incluir acciones de género, así como la presentación de informes trimestrales sobre las acciones de género.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Asamblea Legislativa Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", La Paz, 2010; Asamblea Legislativa, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, San Salvador, 2011; Secretaría de Finanzas, Presupuesto Aprobado General de Ingresos y Egresos de la República: Ejercicio Fiscal 2020, Tegucigalpa, 2020; Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Ciudad de Guatemala, 1997; Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Informe de Avances del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género: período de enero a diciembre del año 2018, Ciudad de Guatemala, 2019; Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo gubernativo No. 540-2013, Ciudad de Guatemala, 2013; Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 30 de marzo de 2006; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, "Evaluación del gasto público en Guanajuato (México) con especial atención al enfoque de género", Guanajuato, 2021; Presidencia de la República de Nicaragua, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", La Gaceta, N° 51, Managua, 12 de marzo de 2008; Congreso de la República del Perú, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Lima, 2007; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Ley N° 28411, Lima, 2004.

México es uno de los países más avanzados en este ámbito. En su Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (INDESOL, 2006), se incluyen los siguientes mandatos:

- La administración de los recursos públicos federales se realizará con base en, entre otros criterios, el de la equidad de género.
- La estructura programática contendrá acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.
- El proyecto de presupuesto de egresos se presentará y aprobará conforme a, entre otros clasificadores, el de género.
- El proyecto de presupuesto de egresos contendrá las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, así como un anexo transversal referido a la igualdad entre mujeres y hombres.
- No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios dirigidos a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, salvo con la opinión de la Cámara de Diputados.
- En lo que respecta a los subsidios, deberá procurarse que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.
- Los informes trimestrales y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que las entidades federativas deben remitir al Ejecutivo Federal deberán incluir información sobre la incidencia de los fondos de aportaciones federales de manera diferenciada entre mujeres y hombres.
- El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

B. Estructuras programáticas con enfoque de género

En la etapa de formulación, los Ministerios de Finanzas pueden establecer mandatos claros para que las entidades creen estructuras programáticas de género o incorporen el enfoque de género en sus estructuras programáticas ya existentes. En cualquier caso, esto implica que las entidades deben incorporar diagnósticos en materia de género; incluir objetivos, resultados, productos o actividades que contribuyan a las políticas de igualdad de género, y establecer indicadores de resultados que permitan su seguimiento y evaluación (Coello, 2015).

En la mayoría de los países, las instituciones públicas encargadas de la implementación de las políticas de género han creado programas presupuestarios específicos para este tema y han venido acompañando los procesos de incorporación del enfoque de género en el presupuesto. Para la creación de estos programas presupuestarios de género, las oficinas responsables del presupuesto han elaborado guías y formularios que orientan a las entidades públicas durante el proceso de formulación presupuestaria. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en la Argentina, Guatemala, México, la República Dominicana, el Uruguay, o el estado de Guanajuato (México), entre otros.

En la Argentina, la Oficina Nacional de Presupuesto promueve, desde 2018, la revisión e identificación de programas presupuestarios vinculados a las cuestiones de género a través de la emisión de la Circular núm. 1/2020, donde se brindan instrucciones generales y lineamientos para la formulación del proyecto de ley general de gastos. Asimismo, en los lineamientos generales de política presupuestaria para 2021, se establece que las prioridades de la política económica se dividen en cuatro ejes centrales, entre los cuales figuran el de bienestar e inclusión social y el de género, diversidad y justicia. Además, en los formularios para la creación (F.3) y para la modificación de la estructura programática (F.3 Bis), se establecen pautas específicas para formular programas presupuestarios con enfoque de género. También existe una guía metodológica para la transversalización del enfoque de género dentro del presupuesto orientado a resultados (Almeida, 2020), para la identificación de las partidas y la producción pública que contribuyen a las políticas de género y a su seguimiento. A la fecha, se cuenta con 20 programas presupuestarios vinculados a resultados y género.

En México, la estructura programática debe contener las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género (INDESOL, 2006). A nivel subnacional, en el Manual de Programación – Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, se establece que las entidades públicas vincularán sus actividades institucionales con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, de conformidad con el catálogo de políticas públicas de género. Asimismo, en el marco de política pública, que es el instrumento metodológico en que se compila la información relevante de cada actividad institucional que la unidad programe ejecutar durante el ejercicio, se debe formular un diagnóstico de la problemática de género, un propósito de género, y las acciones de género que se vayan a ejecutar para solucionar dicha problemática.

En el estado mexicano de Guanajuato, se reformó la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de incorporar acciones de género en la estructura programática del presupuesto. Además, se cuenta con una guía para la identificación de programas presupuestarios con enfoque de género y, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, se establece que las dependencias y entidades que tengan programas en materia de mujeres e igualdad de oportunidades deben administrar padrones de beneficiarios y beneficiarias y emitir informes trimestrales con los resultados alcanzados. Estos proyectos estarán sujetos a seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, 2021).

En los Lineamientos para Formulación de los Anteproyectos Institucionales de Presupuesto Físico y Financiero de la República Dominicana, se estableció, en 2016, que las instituciones deben identificar los gastos destinados a la promoción de la equidad de género mediante una categoría programática y el uso de la finalidad 4 “servicios sociales”, la función 5 “protección social”, y la subfunción 8 “equidad de género” (DIGEPRES, 2020). Además, se elaboró la “Guía y procedimientos para el presupuesto con enfoque de género en las diferentes etapas del ciclo presupuestario” (DIGEPRES, 2018) y el Formulario Clasificación de la Inversión con Enfoque de Género, que se encuentra disponible en el portal de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)⁷. Este formulario facilita a las instituciones la identificación de los recursos destinados a eliminar las brechas de género, tanto en el caso de aquellas acciones que están directamente relacionadas con el tema como en el de las que contribuyen indirectamente a este objetivo.

En el Uruguay, para la formulación del Presupuesto Nacional 2015-2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, crearon los proyectos Igualdad de Género 121 (para gastos de funcionamiento) y 840 (para inversiones). Se requiere a los diferentes organismos de la Administración Central la apertura o el traspaso de fondos a estos proyectos y la inclusión de objetivos e indicadores con enfoque de género desde la formulación del presupuesto. En este marco, se elaboró la Guía para la incorporación de acciones de igualdad de género en la planificación estratégica y presupuesto de los organismos públicos (INMUJERES/MIDES, 2020) y se capacitó a los organismos para su aplicación.

C. Etiquetado o clasificadores presupuestarios de género⁸

Entre los principales instrumentos que se han utilizado para la incorporación del enfoque de género en el presupuesto está el marcado o etiquetado presupuestario de género, que ayuda a mejorar la planificación y la asignación de recursos, así como a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.

Entre las primeras clasificaciones presupuestarias que se desarrollaron para presupuestos sensibles al género, se encuentra la propuesta por Rhonda Sharp (Budlender y Sharp, 1998), en la que se planteaban tres categorías: i) gastos gubernamentales dirigidos a satisfacer las necesidades específicas de mujeres y hombres de la comunidad; ii) gastos públicos para fomentar la igualdad de oportunidades en materia de empleo para los empleados de los organismos del gobierno, y iii) gastos presupuestarios generales de los organismos del gobierno que ponen a disposición de la comunidad bienes o servicios, pero que son evaluados por su impacto de género. A partir de esta propuesta inicial de clasificación, los países han desarrollado diferentes tipos de clasificaciones que pueden agruparse en los tres tipos de enfoque que se enumeran a continuación:

- i) Enfoque basado en objetivos: se busca relacionar el gasto público con las políticas nacionales de género.
- ii) Enfoque basado en los beneficios: se evalúan los beneficios del programa presupuestario en relación con la igualdad de género.
- iii) Enfoque mixto: se relaciona el gasto con las políticas y se evalúan los beneficios del programa presupuestario.

⁷ Véase Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), “Políticas, normas, procedimientos e instructivos” [en línea] <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/normas-procedimientos-e-instructivos/>.

⁸ Síntesis de Almeida (2020).

Si bien existen diferencias entre los países, este tipo de iniciativas han incorporado categorías y subcategorías que han permitido registrar y transparentar los recursos destinados a financiar la promoción de la igualdad de género. En general, se han utilizados tres tipos de clasificadores o etiquetadores presupuestarios (Coello, 2015).

El clasificador institucional permite etiquetar los recursos ejecutados por entidades responsables de las cuestiones de género. Su principal limitación es que responde en mayor medida a la estructura organizativa del Estado y no permite identificar el gasto relacionado con temas de género que puedan realizar otras entidades.

La Clasificación de las Funciones del Gobierno (CFG) es una clasificación detallada de las funciones u objetivos que persiguen las unidades del gobierno general por medio de distintos tipos de erogaciones. Los objetivos de las políticas públicas no deben confundirse con las funciones en la acepción que se da a ese término en la CFG (FMI, 2014). Una dificultad que tiene el uso de este clasificador es que algunos gastos públicos que pueden pertenecer a más de una clasificación deben registrarse teniendo en cuenta cuál fue su propósito principal. Por ejemplo, el gasto en salud sexual y reproductiva debe registrarse en el clasificador funcional de salud, aun cuando tenga incidencia en el de género, con lo cual no se estaría visibilizando su aporte en este ámbito.

El clasificador de orientación del gasto permite vincular el gasto a nivel de actividades en la estructura presupuestaria con los objetivos o políticas públicas de género de un país. De esta manera, se puede verificar la ejecución presupuestaria que contribuye a estos objetivos y darle seguimiento. Abarca el gasto de manera más amplia que la CFG.

En América Latina, los países que han utilizado la CFG son Bolivia (Estado Plurinacional), el Ecuador, México y la República Dominicana (véase el cuadro 7). El Estado Plurinacional de Bolivia amplió la función de protección social de la CFG por finalidad y función, con el fin de incorporar la igualdad de género (categoría 10, igualdad de género, equidad y protección social) (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2019), pero sin desglosarla a un nivel menor. El Ecuador creó una nueva categoría denominada "K - Equidad de Género" dentro del clasificador funcional del presupuesto para etiquetar los montos asignados por el Estado a la equidad de género, en línea con el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres Ecuatorianas, pero la función "K - Equidad de Género" solo se aplicó durante dos años (2010 y 2011) antes de ser reemplazada por un clasificador de orientación del gasto.

Los países que actualmente están utilizando el clasificador de orientación del gasto son Colombia, el Ecuador, Guatemala y la República Dominicana (véase el cuadro 7). En 2012, el Ecuador implementó, en el Sistema de Administración Financiera (eSIGEF), el Clasificador de Orientación del Gasto en Políticas de Igualdad de Género, que es transversal y se relaciona a nivel de actividades dentro de la estructura programática.

En el Formulario Clasificación de la Inversión con Enfoque de Género de la República Dominicana, se incorporan las siguientes categorías de clasificación de inversiones: focalizada en mujeres; de corresponsabilidad social y pública en el apoyo de la familia; cultura de igualdad, y prevención, atención y protección de mujeres víctimas de violencia.

En 2003, el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala elaboró el Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género, el cual se incorporó en el módulo de formulación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), herramienta informática del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (SEPREM, 2011).

En México, no se utiliza la CFG, sino que las instituciones identifican o "etiquetan" el gasto de género en la información del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación y lo envían como un anexo informativo para la aprobación del presupuesto.

Colombia cuenta con un clasificador de política transversal de equidad de género en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas, cuyo objetivo es destinar recursos a los proyectos de inversión dirigidos a eliminar las desigualdades basadas en el sexo de las personas en las entidades públicas del orden nacional (DNP, 2017).

Las metodologías de marcado analizadas se han aplicado a los gastos del gobierno central y, en algunos casos, de los gobiernos subnacionales (Ciudad de México y Montevideo); sin embargo, no han abarcado a las empresas estatales. Cabe destacar que las diferentes maneras de clasificar el presupuesto destinado al cierre de brechas de género (gasto etiquetado, funcional, temático u orientador en materia de políticas de igualdad) contribuyen al cumplimiento del indicador “proporción de los países en desarrollo con sistemas para efectuar el seguimiento y hacer públicas las asignaciones atribuidas a la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer”, establecido para el monitoreo de la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (2011).

A modo de ejemplo, se presenta a continuación el gasto público en cuestiones de género ejecutado en algunos países de América Latina en los que este se ha podido determinar y cuantificar a través de clasificadores presupuestarios o de la identificación de programas presupuestarios. En el cuadro 8, se observa que el gasto público en cuestiones de género ha representado entre un 6,4% y un 0,4% del PIB y, en general, menos del 1%.

Cuadro 7
América Latina (11 países): iniciativas de etiquetado o clasificadores presupuestarios de género

País (año de inicio)	Cobertura	Iniciativa	Tipo de enfoque	Ámbito	Tipo de clasificador
Bolivia (Estado Plurinacional de) (2009)	Gobierno central y subnacional	Establecimiento de la categoría 10 “igualdad de género, equidad y protección social” dentro del Clasificador de Gastos por Finalidad y Función en el presupuesto nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2019) Las entidades territoriales autónomas deben incluir las categorías de género en sus clasificadores presupuestarios (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010)	Objetivos	Egresos	Funcional
Brasil (2001)	Local (municipal)	Clasificador “Flag Orçamento Mulher”	Mixto	Egresos	No disponible
Colombia (2019)	Gobierno central	“Trazador presupuestal para la equidad de la mujer” en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP)	Mixto	Egresos	Orientación del gasto
Ecuador (2007)	Gobierno central gobiernos subnacionales (en proceso de implementación)	Categoría funcional “K - Equidad de Género”. Clasificador de Orientación del Gasto en Políticas de Igualdad de Género.	Objetivos	Egresos	Funcional hasta 2011 Orientación del gasto desde 2012
Guatemala (2003)	Gobierno central	Inclusión del clasificador presupuestario con enfoque de género y de un módulo de asociación de estructura presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN)	Objetivos	Egresos	Orientación del gasto
Honduras (2000)	Gobierno central	Desagregación por sexo de parte de la información del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)	Beneficios	Egresos	No disponible

País (año de inicio)	Cobertura	Iniciativa	Tipo de enfoque	Ámbito	Tipo de clasificador
Honduras (2006)	Gobiernos subnacionales	Sistema Municipal de Administración Financiera (SIMAFI) para incorporar información desagregada por sexo en el módulo de información tributaria	Beneficios	Egresos	Programático
México (2007)	Local (intermedio)	En la dimensión funcional del presupuesto, dentro de la cual se encuentran las categorías “función”, “subfunción”, “resultado”, “subresultado” y “actividad”, se creó en 2008 el Programa 12 “Igualdad de Género”. En 2009, este se transformó en el Resultado 13 “Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres”.	Objetivos	Egresos	Funcional
Nicaragua (2008)	Gobierno central	Modificación del Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA) para registrar programas con recursos destinados a la igualdad de género	No disponible	Egresos	No disponible
República Dominicana	Gobierno central (2014)	Dentro del clasificador funcional de protección social se incluye la subfunción de equidad de género	Objetivos	Egresos	Funcional
	Gobierno central (2018)	Se establecen categorías de clasificación de las inversiones que contribuyen a reducir la desigualdad de género en el Sistema de Administración Financiera (eSIGEF): i) acciones focalizadas en mujeres; ii) acciones de corresponsabilidad social y pública en el apoyo de la familia; iii) acciones para una cultura de igualdad, y iv) acciones de prevención, atención y protección de mujeres víctimas de violencia (DIGEPRES, 2018)	Mixto	Egresos	Orientación del gasto
Uruguay (2008)	Local (municipal)	Se crea la actividad llamada “acciones dirigidas a la igualdad de oportunidades y derechos” en el sistema financiero que registra el presupuesto plurianual 2011-2015	No disponible	Egresos	No disponible
Venezuela (República Bolivariana de) (2005)	Gobierno central	Se modifica el sistema “nueva etapa” para incorporar los cambios en los formatos y fichas de programas y proyectos y desagregar los datos por sexo	No disponible	Egresos	No disponible

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de R. Coello, “Presupuestos con perspectiva de género en América Latina: una mirada desde la economía institucionalista y feminista”, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Clasificadores presupuestarios: gestión 2019, La Paz, 2019; Asamblea Legislativa Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, La Paz, 2010; Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), “Guía y procedimientos para el presupuesto con enfoque de género en las diferentes etapas del ciclo presupuestario”, Santo Domingo, 2018.

Cuadro 8
América Latina (5 países): ejemplos de cuantificación del gasto público
en materia de género, valores ejecutados, 2019
(En millones de dólares y porcentajes del presupuesto y el PIB)

País	Valor (en millones de dólares)	Porcentaje del presupuesto	Porcentaje del PIB	Fuente
Argentina	2 892,14	3,8	0,9	Oficina Nacional de Presupuesto (2019)
Colombia	296,44	0,4	0,1	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020)
Ecuador	689,90	2,0	0,6	Ministerio de Economía y Finanzas (2016)
Guatemala	691,38	6,4	0,9	SEPREM (2020)
México	3 676,75	1,6	0,3	Cámara de Diputados (2020)

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Oficina Nacional de Presupuesto, "Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional: cuarto trimestre 2019", Buenos Aires, 2019; Ministerio de Economía y Finanzas, "Ejecución presupuestaria consolidada por grupo", Quito, 2016; Cámara de Diputados, Presupuestos Públicos con Perspectiva de Igualdad de Género, Ciudad de México, 2020; Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Informe Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género (CEPG): período de enero a diciembre del año 2019, Ciudad de Guatemala, 2020; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, "Trazador presupuestal para la equidad de la mujer: ejecución 2019 – programación 2020. Informe al Congreso de la República", Bogotá, 2020.

Si bien los clasificadores presupuestarios son un instrumento importante para la incorporación del enfoque de género en la fase de programación presupuestaria, se podrían aprovechar en mayor medida si se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

En la mayoría de los casos, el etiquetado del gasto con estos clasificadores debe realizarse a nivel de actividad en las estructuras programáticas presupuestarias, lo cual implica contar con una capacitación y unos conocimientos adecuados, y supone una mayor demanda de información para registrar de forma adecuada las actividades.

Es necesario crear capacidades en materia de conceptos y utilización de los clasificadores, dada la tendencia a un elevado nivel de rotación del personal en las entidades públicas.

Por otra parte, este tipo de clasificadores sirven para realizar un seguimiento de las políticas nacionales de género y permiten informar sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales a nivel agregado. Sin embargo, no tienen categorías que sean comparables entre países ni reflejan el gasto con incidencia negativa o que contribuye a profundizar las brechas de género.

D. Compras públicas con enfoque de género

En América Latina y el Caribe, el 30% del gasto público (8,6% del PIB) se ejecuta a través de las compras públicas (Ruiz, 2020), razón por la cual el mercado de compras públicas es una herramienta importante para la inclusión y la autonomía económica de las mujeres. Las principales barreras para acceder al mercado de compras públicas se deben al hecho de que las mujeres trabajan principalmente en el sector informal, en sectores de bienes y servicios de baja especialización o con exclusión financiera, entre otros. Por ello, implementar políticas de compras públicas inclusivas que incorporen acciones afirmativas en favor de las mujeres puede contribuir al cierre de las brechas de género.

A nivel nacional, las principales experiencias se han dado en la Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, la República Dominicana y el Uruguay, mientras que, a nivel subnacional, destacan Cali (Colombia) y la Ciudad de Buenos Aires. Todas las iniciativas se han concentrado en la etapa de planificación y, en menor medida, en el resto de las etapas. En la mayoría de los casos, estas iniciativas abarcan hasta la fase de adjudicación y son pocas las que incluyen este enfoque en la implementación y la evaluación de las compras públicas. Únicamente la República Dominicana incorpora el enfoque de género en todas las etapas de la contratación pública (véase el cuadro 9).

Cuadro 9
América Latina (6 países), Cali y Ciudad de Buenos Aires: ejemplos de inclusión del enfoque de género en las etapas del proceso de contratación pública

País o ciudad	Planificación	Licitación	Adjudicación	Ejecución del contrato	Evaluación
Argentina	Procesos dirigidos a mujeres				
Chile	Procesos dirigidos a mujeres	Sello Empresa Mujer Sitios web con lenguaje inclusivo y contenidos diferenciados Talleres y reuniones de creación de redes de contactos para mujeres	Causal de trato directo		
Colombia	Cláusulas sociales para la inclusión de las mujeres Contratos marco	Cláusulas sociales para la inclusión de las mujeres en los contratos		Supervisión de las cláusulas sociales	
El Salvador	Las entidades de la administración pública y municipalidades deben garantizar que al menos un 10% del presupuesto para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios se destine a micro, pequeñas y medianas empresas cuyas propietarias, mayorías accionarias o representantes legales sean mujeres (Asamblea Legislativa, 2019)				
República Dominicana	Procesos dirigidos a mujeres Presupuesto etiquetado para empresas de mujeres	Sitios web con lenguaje inclusivo y contenidos diferenciados Talleres y reuniones de creación de redes de contactos para mujeres	Sorteos de obras	Sistema de indicadores y subindicadores que ponderan la inclusión de las mujeres	Escritorio de mujeres
Uruguay	Mecanismo de reserva mínima del 50% para compras centralizadas y no centralizadas de bienes alimenticios provenientes de organizaciones habilitadas con igualdad de género ^a (Asamblea General del Uruguay, 2018)				
Ciudad de Buenos Aires (Argentina)	Procesos dirigidos a mujeres	Sello Empresa Mujer Talleres y reuniones de creación de redes de contactos para mujeres			

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de A. Ruiz, "Inclusión de mujeres en las contrataciones públicas: la experiencia latinoamericana", La Haya, Hivos, 2020; Asamblea Legislativa, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, San Salvador, 2019; Asamblea General del Uruguay, Ley N° 19.685 Promoción del Desarrollo con Equidad de Género, Montevideo, 2018.

^a Las organizaciones habilitadas con igualdad de género son aquellas en las que se verifica la participación de las mujeres al menos en la gestión de la organización y del sistema productivo.

En el caso de ChileCompra, en el proceso de evaluación de las compras públicas se introdujeron criterios de evaluación con enfoque de género, como el privilegio de materias relacionadas con el desarrollo inclusivo que incluyan la participación activa de las mujeres, una causal de trato directo que permite las contrataciones sin necesidad de requerir tres cotizaciones, y criterios de desempate que prevén la acción afirmativa en favor de las mujeres. Chile implementó una ficha denominada "Sello Empresa Mujer" en el registro de proveedores tanto para personas naturales como jurídicas (ChileCompra, 2021). Además, llevó a cabo procesos de capacitación y formación de las proveedoras del Estado con eventos como el seminario Empoderando a las Proveedoras del Estado y la Capacitación Foco Mujer (Inostroza, 2015).

La República Dominicana también destaca entre los países que más han avanzado en la utilización de compras públicas con enfoque de género. En el artículo 26 de la Ley núm. 488-08 (2008), se establece que, en caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) "sean dirigidas por mujeres, que tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50%, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben efectuar el 20% de las mismas a estas mipymes, siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las mipymes". Por otra parte, el Decreto núm. 543-12, del 15 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece en su artículo 5 que, "la Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES". Del porcentaje del 20% otorgado a las mipymes, debe ser adjudicado a mipymes lideradas por mujeres y personas físicas una cuota del 5%.

En cumplimiento de este marco normativo, la Dirección General de Contrataciones Públicas pone a disposición de las instituciones públicas un catálogo de proveedores que incluye a cerca de 15.000 mujeres y empresas lideradas por estas, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado. Además, apoya a estas mujeres con ruedas de negocios, asistencia técnica y capacitaciones, y estudios de mercado, entre otras iniciativas. En 2019, una quinta parte de los contratos gubernamentales, por un total de 20.000 millones de pesos dominicanos (350 millones de dólares), fueron adjudicados a mujeres (DGCP, 2020).

En 2018, Colombia publicó la Guía de compras públicas socialmente responsables, donde se establece que las entidades públicas pueden incluir cláusulas sociales en la determinación de criterios de selección y adjudicación de procesos de compras públicas, entre los cuales se encuentra un enfoque diferencial que propenda a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, estas cláusulas sociales implican que el proveedor adjudicado se compromete a contratar a un número determinado de mujeres. Además, en la evaluación de los contratos se establece que deben identificarse los efectos diferenciados en hombres y mujeres. A nivel subnacional, Cali publicó la Guía para la inclusión de la mujer cabeza de familia en las compras públicas en 2019. En el momento de la firma del contrato, el proveedor se compromete a que al menos el 10% del personal contratado sean mujeres (Alcaldía de Santiago de Cali, 2019).

E. Informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas

La mayoría de las iniciativas de presupuestos sensibles al género han empezado con la realización de estudios o análisis ex post de la cuantificación del gasto público destinado al cierre de brechas de género, ya sea para la elaboración de informes sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos sobre los derechos de las mujeres a los que se han adherido los países o para dar seguimiento a las políticas públicas diseñadas para mejorar la situación de las mujeres, entre otras razones.

En algunos casos, este tipo de iniciativas han sido llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil, en el marco de procesos de control social del uso de los recursos públicos —como sucedió inicialmente en el Estado Plurinacional de Bolivia o en México—, o por las instituciones públicas relacionadas con las políticas de género —como en Guatemala y Honduras— (véase el cuadro 10). En otros casos, han sido implementadas por entidades gubernamentales responsables de las finanzas públicas —como anexo a la propuesta de presupuesto que se remite al Poder Legislativo para su aprobación (como en el Ecuador y México) o como parte de los informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria que realizan los Ministerios de Finanzas o Hacienda (Argentina, Ecuador y República Dominicana)—, o por los congresos o asambleas, como parte de su seguimiento al presupuesto (Brasil y México).

Cuadro 10
América Latina (7 países) y Ciudad de México: iniciativas de elaboración de informes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre presupuestos sensibles al género

Pais o ciudad	Iniciativa/norma/informe	Descripción
Argentina	Informe de seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional (Oficina Nacional de Presupuesto, 2019)	La Oficina Nacional de Presupuesto publica periódicamente el "Informe de seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional".
	Apartado de políticas transversales en la Cuenta de Inversión 2019 (Ministerio de Economía, 2019)	En la Cuenta de Inversión 2019 se incluye un apartado de políticas transversales en el Presupuesto Nacional, incluida la de género.
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ranking Municipal de Inversión en Igualdad y Equidad de Género	El Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza y la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) elaboró el Ranking Municipal de Inversión en Igualdad y Equidad de Género 2017.
	Metodología para analizar los planes operativos anuales y presupuestos de la inversión pública en todos los niveles del Estado (ONU-Mujeres, 2013)	Análisis del presupuesto nacional y municipal utilizando la metodología del gasto etiquetado en: i) inversión focalizada en las mujeres, ii) inversión en servicios públicos de cuidado de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, y iii) inversión en cultura de igualdad.
Brasil	Presupuesto relacionado con la violencia de género	Informe elaborado por el sistema Siga Brasil del Senado Federal brasileño sobre el presupuesto relacionado con la violencia de género (Senado Federal del Brasil, 2021).
Ecuador	Anexo sobre el gasto para el cierre de brechas de equidad Informe semestral de ejecución presupuestaria	En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluye un anexo de gasto para el cierre de brechas, incluida la de género. En el informe de ejecución del Presupuesto General del Estado se analiza la ejecución del clasificador de orientación del gasto en políticas de igualdad de género.
Guatemala	Informe de Avances del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género: período de enero a diciembre del año 2018	La Secretaría Presidencial de la Mujer elabora este informe anual de seguimiento del gasto público destinado al desarrollo de las mujeres (SEPREM, 2019).
Perú	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Congreso de la República del Perú, 2004) ^a	En la evaluación de ejecución del Presupuesto, las entidades deben incorporar un análisis de su incidencia en materia de equidad de género. El Poder Ejecutivo definirá, progresivamente, las entidades públicas y los programas, actividades y proyectos que incorporen en la evaluación presupuestaria dicha incidencia.
Ciudad de México	El presupuesto público con perspectiva de género en la Ciudad de México: ejercicio fiscal 2019 (CELI, 2019)	El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México elabora investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra este análisis del presupuesto público con perspectiva de género.

País o ciudad	Iniciativa/norma/informe	Descripción
República Dominicana	Monitoreo de la ejecución de los recursos de los productos o actividades clasificados en la función de equidad de género (DIGEPRES, 2018)	La Dirección de Evaluación y Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) debe elaborar un informe de seguimiento trimestral de los recursos para la equidad de género.
	Evaluación del gasto ejecutado a favor de la igualdad de género	La DIGEPRES evalúa anualmente el gasto ejecutado a favor de la igualdad de género con base en las autoevaluaciones de las distintas instituciones.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Oficina Nacional de Presupuesto, "Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional: cuarto trimestre 2019", Buenos Aires, 2019; Ministerio de Economía, Cuenta de Inversión 2019: Tomo II, Buenos Aires, 2019; Observatorio de Justicia Fiscal desde las Mujeres, "Ranking en Inversión en Igualdad y Género", La Paz [en línea] <https://iieg.mujeresyjusticiafiscal.org/>; Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Informe de Avances del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género: período de enero a diciembre del año 2018, Ciudad de Guatemala, 2019; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), "Categorías para el análisis y la orientación de la inversión pública en igualdad de género: una propuesta metodológica desde Bolivia", Cuaderno de Trabajo, N° 13, La Paz, 2013; Senado Federal del Brasil, "SIGA Brasil: Painei Cidadão", 2021 [en línea] <http://www9.senado.gov.br/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=senado%2Fsigabrazilpaineicidadao.qvw&host=QVS%40www9&anonymous=true&Sheet=shOrcamentoVisaoGeral>; Congreso de la República del Perú, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Ley N° 28411, Lima, 2004; Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), El presupuesto público con perspectiva de género en la Ciudad de México: ejercicio fiscal 2019, Ciudad de México, 2019; Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), "Guía y procedimientos para el presupuesto con enfoque de género en las diferentes etapas del ciclo presupuestario", Santo Domingo, 2018.

^a El análisis de la incidencia de la ejecución del presupuesto en materia de igualdad de género se incorporó en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley núm. 28411) a raíz de la Ley núm. 29083 . que modifica el artículo 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley núm. 28411).

Dado que la recopilación de la información sobre el gasto público en materia de género es posterior a la ejecución presupuestaria, esta se realiza a través de la creación de formularios que son remitidos a las entidades ejecutoras para que los completen y luego los datos se consolidan para elaborar los informes. En los países que ya han incorporado estructuras programáticas o clasificadores presupuestarios de género en los sistemas de administración financiera, estos informes se generan de manera automática y periódica .

La experiencia más reciente se ha dado en la Argentina (2019), donde la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía publica periódicamente un informe de seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Además, en la Cuenta de Inversión 2019, se incluye un apartado de políticas transversales en el Presupuesto Nacional, en el cual se hace un análisis transversal del Presupuesto Nacional en materia de políticas de género y políticas destinadas a niñas, niños y adolescentes. La identificación de gastos (y su producción asociada) se basa en las actividades específicas incluidas en el árbol programático del Presupuesto Nacional (Ministerio de Economía, 2019).

IV. Conclusiones y recomendaciones

La política fiscal no es neutra; tiene un impacto diferenciado en hombres y mujeres, dados los roles, responsabilidades y oportunidades que tradicionalmente se asignan a cada género en la sociedad. La implementación del enfoque de género en los diferentes instrumentos tributarios, el gasto y el financiamiento es clave para redistribuir los recursos, reorganizar el trabajo de reproducción social y cambiar la realidad de los hombres y las mujeres.

En las últimas décadas, los países de América Latina han realizado grandes avances en la incorporación de la perspectiva de género a la política fiscal, si bien el enfoque y el grado de desarrollo han diferido.

Donde se han evidenciado los mayores avances ha sido en la incorporación de la perspectiva de género al presupuesto público. Los países que incorporan en sus marcos normativos presupuestarios mandatos explícitos para el trabajo en presupuestos sensibles al género son Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua y el Perú. En la mayoría de los casos, estos mandatos legales se han centrado en la fase de programación y en la de seguimiento y evaluación del presupuesto. Esto constituye un hito importante, porque permite que este tipo de iniciativas se institucionalicen y sean parte del ciclo presupuestario de los países. No obstante, las iniciativas de presupuestos sensibles al género no han logrado aún abarcar todas las fases del ciclo presupuestario y se han centrado más bien en instrumentos como los clasificadores presupuestarios, la creación o modificación de programas presupuestarios, las compras públicas o los informes de seguimiento del gasto público en materia de igualdad de género. México es el único país que dispone de normas que prohíben la modificación de los recursos destinados a cuestiones de género durante la ejecución presupuestaria y, en el caso de la Argentina, se cuenta con informes completos y exhaustivos de seguimiento y de rendición de cuentas de este gasto.

Por otro lado, en los últimos años se ha avanzado en el análisis de los sesgos de género en la tributación, pero estas iniciativas se han llevado a cabo en el ámbito académico y con el apoyo de organismos internacionales. Es importante que las iniciativas para estudiar los sesgos de género en la tributación surjan del sector público. En el caso de Guatemala, por ejemplo, la Superintendencia de

Administración Tributaria participó activamente en el estudio de Almeida y Escobedo (2018). En los estudios llevados a cabo en los distintos países, no se encontraron sesgos explícitos de género en los impuestos, con excepción del caso de la República Dominicana, donde la declaración del impuesto sobre la renta es conjunta y la hace el marido, salvo que la mujer demuestre que trabaja de manera independiente. En la mayoría de los países se encontraron sesgos implícitos tanto en el caso de los impuestos sobre la renta como en el de los impuestos a la venta de bienes y servicios, relacionados sobre todo con la sobrerrepresentación de las mujeres en los sectores de bajos ingresos o en los quintiles más pobres de la población, así como con el gasto tributario.

En el marco de estos hallazgos, y con el objetivo de contribuir a que los países puedan fortalecer la incorporación del enfoque de género en sus políticas fiscales, para así reducir las desigualdades de género, se elaboraron los siguientes lineamientos:

Evaluación de los efectos diferenciados en hombres y mujeres del sistema tributario del país. La elaboración de esta base analítica por parte de las administraciones se constituirá en un insumo importante para propiciar reformas tributarias que permitan avanzar hacia un sistema tributario progresivo y que evite sesgos de género. En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se debe prestar especial atención al tratamiento diferenciado que se da a los ingresos no laborales y los relacionados con la sociedad conyugal, así como a las desgravaciones tributarias relacionadas con el cuidado y que fomenten la incorporación de las mujeres al mercado laboral formal. En el caso de los impuestos indirectos, es preciso evaluar la posibilidad de otorgar tratamientos preferenciales a los bienes y servicios relacionados con la economía del cuidado.

Generación de estadísticas tributarias desagregadas por sexo. Las administraciones tributarias deben incorporar en los registros administrativos de los contribuyentes un campo que permita especificar el sexo del contribuyente. Esta simple acción facilitaría la obtención de información importante para diagnosticar los sesgos de género y avanzar en la toma de decisiones de políticas públicas para el cierre de brechas de género.

Incorporación del enfoque de género en los presupuestos por resultados. Los Ministerios de Finanzas o Hacienda pueden contribuir al cierre de las brechas de género en todas las etapas del ciclo presupuestario.

En la fase de formulación, se deben establecer lineamientos para que las entidades públicas creen programas presupuestarios destinados a reducir la desigualdad de género, así como propiciar que en los programas presupuestarios se incorpore la perspectiva de género en el diagnóstico, en las actividades y en los indicadores de resultados.

En la fase de ejecución, se pueden establecer reglas para las modificaciones durante la ejecución presupuestaria, a fin de evitar que los recortes presupuestarios terminen poniendo en riesgo la implementación de las políticas de género.

En la fase de seguimiento y evaluación presupuestaria, se deben elaborar informes permanentes que permitan evidenciar el aporte del gasto público al cierre de las brechas de género.

En la fase de liquidación, se deben elaborar informes de cierre y rendición de cuentas de los programas presupuestarios con incidencia en cuestiones de género y enviarlos a las entidades de control (al Poder Legislativo o a las entidades fiscalizadoras superiores).

Este trabajo debe ir acompañado de un proceso continuo de capacitación en materia de presupuestos por resultados de género en las oficinas de presupuesto de los Ministerios de Hacienda o Finanzas, así como en las áreas de planificación y finanzas de los ministerios sectoriales.

Generación de información sobre el gasto público con incidencia en cuestiones de género. Es preciso avanzar en el establecimiento de sistemas de clasificación, criterios adecuados y ejemplos que

permitan detectar el gasto con incidencia positiva en cuestiones de género y que sean comparables a nivel internacional. Estos pueden consistir en la creación de clasificadores presupuestarios específicos de género, el fomento del uso del clasificador funcional o simplemente en sistemas que permitan etiquetar los programas presupuestarios con incidencia en materia de género. Actualmente, los sistemas de clasificación presupuestaria están vinculados a las políticas públicas de género de cada país, por lo que es necesario avanzar en el establecimiento de un sistema de clasificación estandarizado que permita la comparación entre países. Por otra parte, también se deberían identificar y etiquetar aquellos gastos públicos que puedan tener una incidencia negativa o que profundicen las brechas de género.

Inclusión del enfoque de género en las compras públicas. Entre otras cosas, es necesario realizar reformas legales en el proceso de compras públicas que propicien acciones positivas en favor de las mujeres como proveedoras del Estado, implementar acciones administrativas para incorporar marcadores de género que permitan identificar a las proveedoras o a las empresas dirigidas por mujeres en los registros únicos de proveedores, y llevar a cabo procesos dirigidos al fortalecimiento de capacidades.

Fortalecer las capacidades de las entidades de control para el análisis del presupuesto con enfoque de género durante el diseño, la aprobación y el seguimiento del presupuesto, a fin de contribuir a mejorar la gobernanza fiscal.

Potenciar el uso de fuentes de financiamiento público innovadoras relacionadas con el cierre de brechas de género. A nivel internacional, se han creado instrumentos innovadores de movilización de recursos para temas relacionados con el género, que pueden constituir una oportunidad para que los gobiernos y el sector privado cuenten con financiamiento en condiciones favorables. Un ejemplo son los bonos temáticos de género (véase el recuadro 1).

Recuadro 1

Política de financiamiento con enfoque de género

Los denominados “bonos temáticos” son una de las experiencias más recientes de financiamiento. Se trata de títulos de deuda que emite el sector público a una mejor tasa con la condición de que los fondos obtenidos se destinen a financiar proyectos con impacto social o ambiental. Este tipo de bono constituye un instrumento eficaz para cerrar brechas de financiamiento y apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a la que se han adherido todos los países de América Latina y el Caribe.

En la actualidad existen bonos verdes, bonos sociales, bonos sostenibles y bonos azules. Los bonos sociales se destinan al financiamiento de proyectos o iniciativas sociales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la igualdad de género. Los bonos de género son instrumentos innovadores de inversión para inversionistas interesados en promover la igualdad de género.

A nivel mundial, este tipo de financiamiento innovador empieza a darse en 2013, cuando la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial lanzó el programa Banking on Women Bonds, por valor de 268 millones de dólares, para fomentar el financiamiento dirigido a mujeres emprendedoras por parte de las entidades financieras. Posteriormente, esta iniciativa fue integrada en el programa de bonos sociales de la CFI. En 2017, el QBE Insurance Group de Australia fue el primer banco del sector privado en emitir bonos de género, por un valor de 400 millones de dólares. La emisión fue adquirida por inversionistas dispuestos a promover la igualdad de género a cambio de un rendimiento financiero, y los recursos se colocaron en empresas con planes para impulsar la igualdad de género.

En América Latina, el sector financiero privado ha sido el que más emisiones de bonos de género ha colocado en el mercado principal. La primera emisión fue realizada en 2019 por el banco Banistmo, de Panamá (filial de Bancolombia), por un monto de 50 millones de dólares, con el objetivo de financiar a pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Otras entidades financieras, principalmente colombianas, han emitido bonos de género tanto en el mercado principal —como Bancolombia, Banco de Bogotá, Bancóldex y Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter)— como en el mercado secundario —Banco Davivienda y Banco W—.

En el ámbito gubernamental, destaca el Banco del Estado de Chile (BancoEstado) que ha emitido tres "Bono Mujer" en los mercados internacionales. La última colocación del "Bono Mujer se dio en octubre de 2020 y se efectuó en yenes, por un monto equivalente a 95 millones de dólares, a un plazo de cinco años. Su finalidad será la promoción del acceso a recursos para microcréditos, mediante la mejora del acceso a servicios financieros y no financieros de las mujeres emprendedoras. Asimismo, estos recursos se destinarán a reforzar el programa "Crece Mujer Emprendedora".

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Por último, y en el marco de los efectos de la crisis socioeconómica causada por el COVID-19, los países de la región han implementado una serie de medidas de política fiscal, como incentivos tributarios para sostener el empleo y programas de protección social para la población más pobre. Hoy, más que nunca, se debe avanzar hacia la incorporación del enfoque de género en las diferentes medidas de política fiscal que contribuyan a mitigar los efectos de la crisis en el mercado laboral, de la caída de ingresos y del incremento de la carga del trabajo de cuidado de las mujeres. Por esta razón, es preciso trabajar en el establecimiento de un pacto fiscal y de género que permita implementar medidas de estímulo fiscal para contribuir a una recuperación económica inclusiva que promueva el cierre de las brechas de género

Bibliografía

- Alcaldía de Santiago de Cali (2019), *Guía para la inclusión de la mujer cabeza de familia en las compras públicas*, Santiago de Cali.
- Almeida, M. (2020), "Presupuestos basados en resultados con enfoque de género: los casos de Argentina, Brasil y Guanajuato", *Herramientas Eurosocial*, N° 44, Quito, EUROsociAL.
- _____(2018), "Estado de la tributación para la equidad de género en Ecuador", *Análisis*, N° 1/2018, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Almeida, M. y S. Escobedo (2018), *Diagnóstico de tributación y género en Guatemala*, Ciudad de Guatemala, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), junio.
- Álvarez, I. (2019), "Aportes para el debate sobre la tributación para la equidad de género en El Salvador", *Análisis*, N° 6/2019, San Salvador, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Arenas, A. (2018), "Política tributaria y sesgos de género: aproximaciones al caso colombiano", *Análisis*, N° 5/2018, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Asamblea General del Uruguay (2018), *Ley N° 19.685 Promoción del Desarrollo con Equidad de Género*, Montevideo.
- _____(2007), *Ley N° 18.083 de Reforma Tributaria*, Montevideo.
- Asamblea Legislativa (2011), *Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres*, San Salvador.
- Asamblea Legislativa Plurinacional (2010), *Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"*, La Paz, julio.
- Ávila, J. y T. Lamprea-Barragán (2020), *Sesgos de género del impuesto al valor agregado en Colombia*, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES), octubre.
- Bidegain, N. (2016), "La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género: sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe", *serie Asuntos de Género*, N° 143 (LC/TS.2017/7/Rev.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), mayo.
- Budlender, D. y R. Sharp (1998), "Cómo realizar un análisis de presupuesto sensible al género: investigaciones y prácticas contemporáneas", Londres, Commonwealth/Australian Aid.
- Cámara de Diputados (2020), *Presupuestos Públicos con Perspectiva de Igualdad de Género*, Ciudad de México, septiembre.

- Campuzano, J. y J. Palacios (2009), "El impacto de las políticas impositivas en el Ecuador: un análisis desde la perspectiva de género", Guayaquil, Servicio de Rentas Internas/Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (SRI/UNIFEM), mayo.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2020), "Compromiso de Santiago", Informe de la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (LC/CRM.14/7), Santiago.
- ____ (2019), La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes (LC/CRM.14/3), Santiago, diciembre.
- ____ (2017), Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (LC/CRM.13/5), Santiago.
- ____ (2013), Informe de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (LC/L.3789), Santiago.
- ____ (2010a), "El impacto de la política fiscal en la vida de las mujeres", Nota para la igualdad, N° 2, Santiago.
- ____ (2010b), Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (LC/L.3309), Santiago.
- ChileCompra (Dirección de Compras y Contratación Pública) (2021), "Sello Empresa Mujer", Santiago [en línea] <http://www.chileproveedores.cl/SelloEmpresaMujer.aspx>.
- ____ (2015), "Enfoque de género en materia de compras públicas", Directiva de Contratación Pública, N° 20, Santiago.
- Coello, R. (2015), "Presupuestos con perspectiva de género en América Latina: una mirada desde la economía institucionalista y feminista", tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Coello, R. y S. Fernández (2013), "Política fiscal y equidad de género en Bolivia: análisis y propuesta para la construcción del Pacto Fiscal hacia el Vivir Bien", La Paz, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres).
- Coello, R., D. Itriago y D. Salamanca (2014), Ajustar la lente. Fiscalidad desde un enfoque de género: metodología de análisis, Oxford, Oxfam International.
- Congreso de la República de Guatemala (2012), Ley de Actualización Tributaria, Ciudad de Guatemala.
- ____ (1997), Ley Orgánica del Presupuesto, Ciudad de Guatemala.
- Congreso de la República del Perú (2007), Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Lima.
- ____ (2004), Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Ley N° 28411, Lima.
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020), "Trazador presupuestal para la equidad de la mujer: ejecución 2019 – programación 2020. Informe al Congreso de la República", Bogotá.
- De Villota, P. (2008), "La penalización fiscal a la inserción laboral de las mujeres casadas en la Unión Europea", ponencia presentada en el congreso internacional Presupuestación Pública Responsable con la Igualdad de Género, Bilbao, 9 y 10 de junio.
- DGCP (Dirección General de Contrataciones Públicas) (2020), "Empoderar a las empresas propiedad de mujeres en la República Dominicana", Santo Domingo, 22 de julio [en línea] <https://www.dgcp.gob.do/noticias/empoderar-a-las-empresas-propiedad-de-mujeres-en-la-republica-dominicana/>.
- DIGEPRES (Dirección General de Presupuesto) (2020), Circular, N° 11, Santo Domingo, 15 de julio.
- ____ (2018), "Guía y procedimientos para el presupuesto con enfoque de género en las diferentes etapas del ciclo presupuestario", Santo Domingo.
- DNP (Departamento Nacional de Planeación) (2017), "Guía para el uso del clasificador de la Política Pública de Equidad de Género en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP)", Bogotá.
- Elson, D. (2006), "Budgeting for women's rights: monitoring government budgets for compliance with CEDAW", Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- Estrada Alonzo, M. (2017), "Nicaragua: ¿existen sesgos de género en la fiscalidad?", América Latina en Movimiento, N° 522, marzo.
- Figuerola, W. y W. Peña (2018), "Implicaciones del aumento de la tasa del IVA/ISV sobre la pobreza, la igualdad y el bienestar: una microsimulación para Guatemala, El Salvador y Honduras", Boletín de Estudios Fiscales, N° 20, Ciudad de Guatemala, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI).
- FMI (Fondo Monetario Internacional) (2014), Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014, Washington, D.C.

- Grown, C. e I. Valodia (2010), "Taxation and gender equality", *Taxation and Gender Equity: A Comparative Analysis of Direct and Indirect Taxes in Developing and Developed Countries*, Londres, Routledge.
- INDESOL (Instituto Nacional de Desarrollo Social) (2006), "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 30 de marzo.
- INMUJERES/MIDES (Instituto Nacional de las Mujeres/Ministerio de Desarrollo Social) (2020), *Guía para la incorporación de acciones de igualdad de género en la planificación estratégica y presupuesto de los organismos públicos*, Montevideo, febrero.
- INMUJERES/ONU-Mujeres (Instituto Nacional de las Mujeres/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) (2014), *Referentes conceptuales de los presupuestos con perspectiva de género*, Ciudad de México.
- Inostroza, T. (2015), "Promoviendo el desarrollo inclusivo: incrementando la participación de las mujeres en contratación pública", Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Lagarde, M. (1994), "La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo", Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Ministerio de Economía (2019), *Cuenta de Inversión 2019: Tomo II*, Buenos Aires.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2016), "Ejecución presupuestaria consolidada por grupo", Quito, febrero.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2019), *Clasificadores presupuestarios: gestión 2019*, La Paz.
- Ministerio de Finanzas Públicas (2012), *Ley de Actualización Tributaria*, Ciudad de Guatemala.
- Ministerio de Hacienda (2019), "Compras públicas" [en línea] https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Normativo/Compras_Publicas.html.
- _____ (2018), "Gastos tributarios en República Dominicana: estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2018", Santo Domingo.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1997), *Ley de Impuesto a las Ganancias*, Buenos Aires.
- Morales, R. y F. Rodríguez (2019), "Tributación para la equidad de género en Costa Rica", *Análisis*, N° 9/2019, San José, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Morales, T. y otros (2017), "La tributación personal española desde una perspectiva de género", Madrid, Universidad de Almería.
- Musgrave, R. (2003), "Functional finance and fiscal function", *Reinventing Functional Finance*, E. Nell y M. Forstater (eds.), Cheltenham, Edward Elgar Publishing.
- Musgrave, R. y P. Musgrave (1992), *Hacienda pública teórica y aplicada*, Madrid, McGraw-Hill.
- Naciones Unidas (2010), *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/GC/28)*, Nueva York, diciembre.
- _____ (1996), *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1)*, Nueva York.
- _____ (1994), *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (A/RES/48/104)*, Nueva York.
- _____ (1979), *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (A/RES/34/180)*, Nueva York.
- Oficina Nacional de Presupuesto (2019), "Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional: cuarto trimestre 2019", Buenos Aires.
- ONU-Mujeres (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) (2020), *Glosario de igualdad de género* [en línea] <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&lang=es>.
- Paz, V. (2018), "Brechas de género y política tributaria en Bolivia: apuntes para un debate", *Análisis*, N° 3/2018, La Paz, Friedrich-Ebert-Stiftung (FES).
- Presidencia de la República de Guatemala (2013), *Acuerdo gubernativo No. 540-2013*, Ciudad de Guatemala, diciembre.
- Presidencia de la República de Nicaragua (2008), "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", *La Gaceta*, N° 51, Managua, 12 de marzo.
- Rodríguez, C. (2010), "Transferencias fiscales e imposición a la renta personal en Chile: un análisis de sus implicaciones para la equidad de género", *Fiscalidad y equidad de género*, Documento de Trabajo N° 43, M. Pazos Morán y M. Rodríguez, Madrid, Fundación Carolina.

- Rodríguez, C. y D. Itriago (2019), "¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres? Análisis de los códigos tributarios de Guatemala, Honduras y República Dominicana desde una perspectiva de género, para hacer de la política tributaria un instrumento que limite las desigualdades entre hombres y mujeres", Informes de Investigación de Oxfam, Santo Domingo, Oxfam International.
- Rossignolo, D. (2018), "Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar", Revista CEPAL, N° 124 (LC/PUB.2018/5-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), abril.
- Ruiz, A. (2020), "Inclusión de mujeres en las contrataciones públicas: la experiencia latinoamericana", La Haya, Hivos.
- Secretaría de Finanzas (2020), Presupuesto Aprobado General de Ingresos y Egresos de la República: Ejercicio Fiscal 2020, Tegucigalpa, diciembre.
- Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato (2021), "Evaluación del gasto público en Guanajuato (México) con especial atención al enfoque de género", Guanajuato.
- SEPREM (Secretaría Presidencial de la Mujer) (2020), Informe Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género (CPEG): período de enero a diciembre del año 2019, Ciudad de Guatemala.
- _____ (2019), Informe de Avances del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género: período de enero a diciembre del año 2018, Ciudad de Guatemala.
- _____ (2011), Manual del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género, Ciudad de Guatemala.
- SII (Servicio de Impuestos Internos) (2019), "Gasto tributario 2018 a 2020", Santiago.
- Stiglitz, J. (1992), La economía del sector público, Barcelona, Antoni Bosch.
- Stotsky, J. (2005), Sesgos de género en los sistemas tributarios, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (IEF).
- _____ (1996), How Tax Systems Treat Men and Women Differently, Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional (FMI).

Anexos

Anexo 1

Cuadro A1
República Dominicana: formulario de clasificación de la inversión con enfoque de género

	Clasificación de la Inversión con Enfoque de Género			
	Código	Documento Relacionado	Fecha Versión	Versión
	DEC-FOR003	Guía y procedimientos Guía y procedimientos para el Presupuesto con Enfoque de Género en las diferentes etapas del ciclo presupuestario	13/08/2018	0
I - Clasificación Institucional				
I.I - Completar los datos requeridos sobre la institución:				
Capítulo				
Subcapítulo				
Unidad Ejecutora				
II - Clasificación Programática / Clasificación de la Inversión				
Programa				
Producto				
Unidad de medida				
Beneficiario				
Proyecto				
Actividad				
Acción				
Presupuesto				
% inversión				
Clasificación inversión		Cultura de igualdad		
Posee Estadísticas		No		
III - Vinculación de la Inversión con Enfoque de Género (IEG) con los Instrumentos de la Planificación.				
END (Objetivo Específico - Línea de Acción)				
Indicador				
ODS				
PNPSP				
Planeg				
Plan Estratégico Institucional (PEI)				
Plan Operativo Annual (POA)				
Realizado por:		Aprobado por:		Fecha:

Fuente: DIGEPRES, Formulario Clasificación de la Inversión con enfoque de género (DEC-FOR003), disponible en <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/normas-procedimientos-e->.

Anexo 2

Cuadro A2
Ecuador: función K equidad de género

K00	Equidad de Género
K10	Promover y apoyar la participación social, política y el ejercicio de ciudadanía
K11	Promover y apoyar la participación social, política y el ejercicio de ciudadanía
K12	Promover y apoyar la participación política en términos de equidad de género
K13	Promover la institucionalidad de la incorporación de género en la gestión pública
K20	Promover y apoyar una vida libre de violencia
K21	Promover y apoyar una vida libre de violencia
K22	Protección integral a víctimas de violencia de género
K23	Promover y apoyar el acceso a la justicia de víctimas de violencia
K30	Promover y apoyar los derechos sexuales y reproductivos
K31	Promoción de la atención de salud reproductiva
K40	Generación de mecanismos de apoyo a las proveedoras y proveedores de cuidado
K41	Generación de mecanismos de apoyo a las proveedoras y proveedores de cuidado
K42	Corresponsabilidad del cuidado de la familia
K50	Promover y apoyar la igualdad de Oportunidades de acceso al trabajo
K51	Promover y apoyar la igualdad de Oportunidades de acceso al trabajo
K52	Promover y apoyar la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal y profesional
K60	Promover y facilitar el acceso a los recursos financieros y no financieros
K61	Promover y facilitar el acceso a los recursos financieros y no financieros
K70	Promover y apoyar el acceso a recursos para procurar acciones de desarrollo sustentable
K71	Promover y apoyar el acceso a recursos para procurar acciones de desarrollo sustentable
K80	Promover y apoyar los conocimientos ancestrales
K81	Promover y apoyar los conocimientos ancestrales

Fuente y elaboración: Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Anexo 3

Cuadro A3
Ecuador: clasificador de orientación de gasto de políticas de igualdad de género

Clasificador de orientación del gasto en políticas de igualdad en género				
Orientación del gasto	Direccionamiento del gasto	Categoría	Descripción del clasificador	Política a la que aporta
01	00	00	Políticas de igualdad	
01	01	00	Género	
01	01	01	Promoción de la autonomía y empoderamiento de la mujer en el marco de la economía social y solidaria	Producción, Empleo y Desarrollo
01	01	02	Promoción, garantía y generación de igualdad de oportunidades y condiciones de trabajo	Producción, Empleo y Desarrollo
01	01	03	Promoción y desarrollo de sistemas de cuidado y corresponsabilidad	Reproducción y sostenibilidad de la vida
01	01	04	Promoción y garantía del derecho a la participación social, política y ejercicio de ciudadanía	Poder y toma de decisiones
01	01	05	Promoción y garantía de una vida libre de violencia	Vida libre de Violencia
01	01	06	Promoción, protección y garantía del derecho a la salud	Salud integral
01	01	07	Protección y garantía del derecho a la educación	Educación y conocimiento
01	01	08	Promoción del acceso a recursos para procurar acciones de desarrollo sustentable	Empoderamiento ambiental
01	01	09	Reconocimiento y promoción de los saberes y conocimientos ancestrales	Recuperación de saberes ancestrales
01	01	10	Promoción y garantía del derecho de las mujeres a la recreación y uso de espacios públicos en condiciones de igualdad	Deporte y Recreación
01	01	11	Promoción, garantía y desarrollo de institucionalidad y políticas públicas con equidad de género	Poder y toma de decisiones

Fuente: Elaboración: (MEF, 2020)

Anexo 4

Cuadro A4
República Dominicana: clasificación de la inversión en género

Focalizada en Mujeres: esta categoría nombra y agrupa la inversión en programas, productos, proyectos o actividades presupuestarias dirigidos exclusivamente a mujeres en todas las etapas de la vida, orientadas a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, promover la autonomía y el ejercicio de los derechos de las mujeres.

a-) En el ámbito de la normativa:

Promoción de la participación social y política de las mujeres y respeto a sus derechos.
 Proyectos o programas de fortalecimiento, capacitación y formación de mujeres para el desarrollo del liderazgo.
 Formación y fortalecimiento de mujeres políticas y/o que ocupan cargos de decisión.
 Proyectos de apoyo al fortalecimiento de las organizaciones de mujeres.
 Foros de diálogo y de concertación entre mujeres de organizaciones sociales y otros actores sociales y políticos.
 Centros de capacitación, sedes sindicales u otra infraestructura para organizaciones de mujeres.
 Programas, productos, actividades que contribuyan al ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, como dotación de certificados de nacimiento, cédulas de identidad, inscripción electoral u otros.

b) En el ámbito del desarrollo económico/productivo y laboral, para el ejercicio de los derechos económicos y la autonomía de las mujeres

Capacitación superior y técnico-laboral de las mujeres, especialmente en carreras o especialidades no tradicionales.
 Promoción el empleo de las mujeres.
 Programas de formación y fortalecimiento de actividades económico-productivas de las mujeres, micro y pequeñas empresas individuales, asociativas y comunitarias de mujeres y de articulación al tejido económico local.
 Servicios de información, asesoramiento y seguimiento a mujeres en derechos laborales, acoso y abuso sexual laboral.
 Formación técnica para mujeres, en el procesamiento, transformación y comercialización de productos.
 Acceso de las mujeres a servicios financieros (asesoría para el acceso a créditos y asesoría financiera a mujeres ahorradoras) y no financieros (servicios de asistencia técnica).
 Asistencia técnica a organizaciones de mujeres para la elaboración y negociación de proyectos e iniciativas económico-productivas en diferentes espacios, en condiciones de equidad con otros actores.
 Titularidad y acceso de las mujeres a la tierra y a los medios de producción.
 Implementación de medidas de protección y control de riesgos en espacios laborales formales e informales y en actividades productivas rurales y urbanas, que afectan especialmente a las mujeres.
 Recuperación de los saberes ancestrales de mujeres en el ámbito de la selección y almacenamiento de semillas, como también en la producción agropecuaria.

c) En el ámbito del acceso a servicios y beneficios

Acceso de las mujeres a la salud: programas y/o productos de detección de enfermedades, prevención de embarazos.
 Acceso de las mujeres a la salud: programas y/o productos de alfabetización, fomentos de educación media y superior.
 Servicios sociales y seguridad ciudadana: programas y/o productos de atención a mujeres en situación de vulnerabilidad; casas de acogida a víctimas de violencia de género, inserción laboral para víctimas de violencia de género.
 Viviendas: programas de acceso a viviendas para familias uniparentales.

Corresponsabilidad social y pública en el apoyo de la familia: nombra, agrupa y establece la inversión pública que promueve las condiciones para la reproducción de la vida, la redistribución del trabajo doméstico y de cuidado de la familia, generando condiciones materiales y culturales para ello. Inversión destinada a programas, producto, proyectos o actividades de protección, recreación y cuidado de la niñez, adolescencia, tercera edad y personas con capacidades diferentes u otros referidos a tareas domésticas de cuidado.

a) En el ámbito de la normativa:

Políticas dirigidas a permisos de maternidad y paternidad cubiertos por el Estado.
 Difusión y promoción de la aplicación de las normativas sobre el trabajo remunerado del hogar.

b) Ámbito de los programas, proyectos, y productos que se consignan de manera indicativa a esta categoría

Servicios de transporte escolar
 Guarderías obligatorias en los centros de trabajo de más de 15 niños y niñas, en el conjunto de sus trabajadores y trabajadoras.
 Programas de alimentación escolar y facilidades de alimentación en los lugares de trabajo.
 Programas de terapia ocupacional para personas dependientes de la tercera edad.
 Programas de capacitación laboral y de atención a las necesidades de personas con capacidades diferentes.
 Promoción de investigación y levantamiento de información estadística sobre el trabajo doméstico no remunerado y sobre el uso del tiempo.
 Programas de apoyo (incluyendo oportunidades económicas), para familias con riesgo de abandono de hijos e hijas.
 Programas de sensibilización sobre responsabilidades compartidas entre mujeres y hombres en el trabajo doméstico y cuidado de la familia.
 Capacitación y/o sensibilización dirigidas exclusivamente a hombres sobre tareas del cuidado de la familia.

Cultura de Igualdad: inversión pública que promueve cambios estructurales en el sistema patriarcal, en la gestión pública y en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Comprende acciones orientadas a generar cambios en la institucionalidad y gestión pública, para alcanzar igualdad social, étnica y de género.

a) Ámbito de las políticas, la normativa, la institucionalidad y la gestión pública

Diseño, aprobación e implementación de leyes, reglamentos y otras normativas que promuevan la igualdad de género y/o garanticen derechos de las mujeres.
 Leyes que transversalizan el enfoque de género, promueven la igualdad entre mujeres y hombres o impulsan procesos de despatriarcalización.
 Leyes y normativas que garantizan el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas.
 Diseño de Planes de igualdad y/o despatriarcalización.
 Diseño e implementación de normas de planificación y presupuesto que asignan recursos públicos para la igualdad de género y los derechos de las mujeres.
 Programas de apoyo, coordinación y/o actividades conjuntas entre instancias de atención de la problemática de la violencia contra las mujeres (municipales, departamentales, policiales, judiciales).
 Programas de atención y/o servicios que promuevan y faciliten el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos.
 Investigaciones, estudios y otros, para apoyar el diseño participativo de políticas y estrategias públicas de igualdad entre mujeres y hombres y/o de despatriarcalización.

b) Ámbito de los patrones y prácticas culturales

Programas y productos de difusión y sensibilización sobre derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas.
 Difusión y sensibilización sobre igualdad de derechos entre mujeres y hombres en la familia, la comunidad y el municipio.
 Programas para la sensibilización y capacitación en cultura de igualdad en las escuelas y centros educativos.
 Promoción de la creación cultural y artística de las mujeres de diferentes edades y condiciones socio-culturales.

Prevención, atención y protección de mujeres víctimas de violencia: inversión pública orientada a la atención, prevención y protección a mujeres víctimas de violencia en razón de género (sexual, psicología, violencia física).

Programas de prevención de la violencia en razón de género, considerando la interseccionalidad de clase y etnia, con enfoque de integridad e interculturalidad.
 Creación, funcionamiento institucionalizado y/o mejora en la calidad de la prestación de servicios de prevención, atención y sanción de la violencia doméstica y de género.

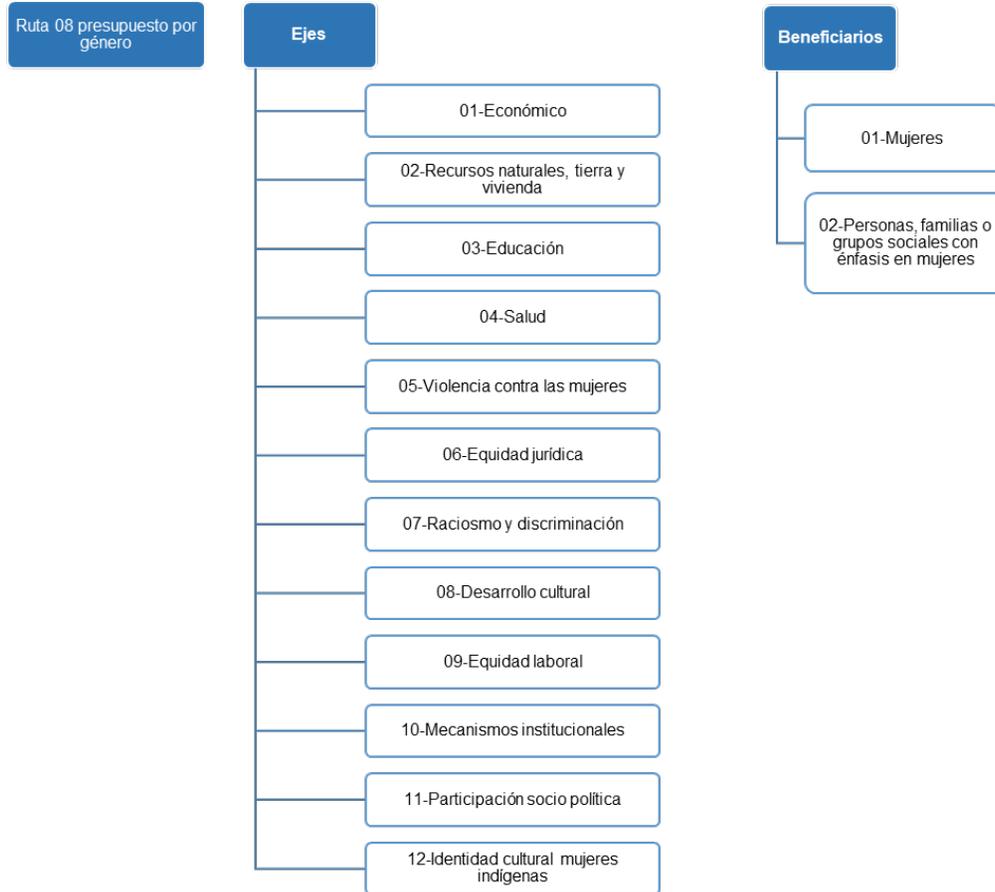
Seguridad ciudadana que expliciten acciones para prevenir, perseguir y sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Programas de apoyo, coordinación y/o actividades conjuntas entre instancias de atención de la problemática de la violencia contra las mujeres (municipales, departamentales, policiales, judiciales etc.).

Infraestructura para albergues o refugios y servicios de apoyo para mujeres víctimas de violencia.

Anexo 5

Cuadro A5
Guatemala: estructura del clasificador presupuestario de género



Fuente: Elaboración: (SEPREM, 2018, pág. 46).

Anexo 6

Cuadro A6
Colombia: clasificador Política Pública de Equidad de Género

Categorías	Descripción	Acciones
1 Autonomía Económica y acceso a activos	Plantea acciones para ampliar la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres o mediante la ejecución de emprendimientos sostenibles y prósperos, así como la capacidad de ejercer el control sobre dichos ingresos en favor de sus necesidades y aspiraciones.	<p>Ampliar y cualificar la participación de las mujeres en el mercado laboral con igualdad de oportunidades, incorporando el enfoque de género.</p> <p>Fomento de la participación laboral de mujeres desde su diversidad, en áreas prioritarias de crecimiento y desarrollo del país.</p> <p>Adoptar medidas tendientes a alcanzar la conciliación de la vida familiar y la vida laboral y que permitan compatibilizar los tiempos destinados a la reproducción de la vida y el cuidado, de otros en particular, con formas concretas de integración al mercado de trabajo y al desarrollo de actividades productivas.</p> <p>Estimular a las empresas para que adopten esquemas más flexibles, que faciliten a sus trabajadores y trabajadoras, cumplir con su trabajo y también con sus obligaciones familiares.</p> <p>Fomentar mecanismos de acceso a servicios, recursos financieros y a la propiedad de activos, por parte de las mujeres.</p> <p>Incrementar el acceso a oportunidades para las mujeres rurales a los factores productivos como la tierra, la vivienda, la financiación de la producción, la asistencia técnica y la capacitación.</p>
2 Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones	Plantea acciones para aumentar y fortalecer la participación política y social de las mujeres, fortalecer el liderazgo y la participación para la toma de decisiones por parte de las mujeres y fortalecer a las organizaciones de mujeres para generar procesos de concertación con sociedad civil y actores políticos.	<p>Diseñar y ejecutar programas orientados a fortalecer la participación de las mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias, en los escenarios sociales, culturales y políticos.</p> <p>Implementar programas de Liderazgo Político – Escuelas de Liderazgo, incluyendo el enfoque diferencial y la pertinencia cultural, para brindar capacitación, formación y cualificación de las mujeres para su participación en los espacios de toma de decisiones.</p> <p>Hacer seguimiento y monitoreo a las normas establecidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones.</p> <p>Acompañar y promover a las mujeres rurales, campesinas, indígenas, afro-colombianas, negras, palenqueras, raizales, para asumir posiciones de liderazgo en sus organizaciones, e incidir en cambios en sus comunidades frente a los roles de participación política y comunitaria de sus mujeres.</p> <p>Fortalecer desde el enfoque de género los programas de prevención y protección de líderes y lideresas que desarrolla el Gobierno Nacional.</p>

Categorías	Descripción	Acciones
3 Salud y derechos sexuales y reproductivos	Plantea acciones para fortalecer el enfoque diferencial y de género en las condiciones de acceso y calidad de la atención en los diferentes niveles del sistema de salud; y contribuir a la solución de problemáticas desde el derecho de la salud, y acciones de promoción y prevención de los derechos sexuales y reproductivos	<p>Adelantar acciones dirigidas al mejoramiento de las condiciones de acceso a los servicios de salud, con enfoque diferencial de derechos de las mujeres.</p> <p>Desarrollar acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Implementar programas dirigidos a la prevención y reducción de la mortalidad materna.</p> <p>Identificación y atención de las afectaciones que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres mediante programas de atención en salud mental con enfoque de derechos de las mujeres.</p> <p>Fortalecimiento de los programas y de los procesos para la promoción, prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades prevalentes en las mujeres desde un enfoque diferencial.</p> <p>Identificación y atención de las afectaciones que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres mediante programas de atención en salud mental con enfoque de derechos de las mujeres.</p>
4 Educación y acceso a nuevas tecnologías	Plantea acciones para disminuir las barreras de permanencia de las mujeres por razones de género en el sistema educativo, cerrar las brechas existentes en el acceso a las TIC, acciones para el fomento de la convivencia escolar, construcción de ciudadanía y derechos humanos de las mujeres, fomento del deporte y la recreación con enfoque diferencial.	<p>Diseñar, ajustar, ejecutar y hacer seguimiento a acciones con enfoque de género y enfoque diferencial, que contribuyan a disminuir las barreras de permanencia de las mujeres en el sistema educativo.</p> <p>Realizar acciones dentro de todo el ámbito educativo para prevenir, denunciar y sancionar el abuso sexual, y otras formas de violación hacia las mujeres en el ámbito escolar.</p> <p>Desarrollar programas de alfabetización y terminación del ciclo escolar para mujeres adultas incorporando enfoque de género con pertinencia cultural.</p> <p>Desarrollar programas de educación para la sexualidad y construcción de la ciudadanía con equidad de género y pertinencia étnica y cultural.</p> <p>Fortalecer las capacidades institucionales del sector educativo mejorar los conocimientos de los docentes y funcionarios del sector educativo.</p> <p>Desarrollar procesos de alfabetización digital orientados a la generación de competencias para el uso y apropiación de las TIC por parte de las mujeres a nivel urbano y rural.</p>
5 Mujer libre de violencias	Refiere las acciones de prevención destinadas a evitar cualquier acto de violencia contra las mujeres, y las acciones orientadas a brindar atención integral y diferenciada a las mujeres víctimas de diversas formas de violencia garantizando el acceso a la justicia, a la salud y a la protección y restitución de sus derechos.	<p>Incluir el enfoque de género en el diseño e implementación de las políticas públicas y proyectos institucionales en materia de violencia contra la mujer.</p> <p>Diseñar y poner en marcha estrategias de información, comunicación y educación que contribuyan a superar la tolerancia social frente a las violencias basadas en género contra las mujeres.</p> <p>Fortalecer las capacidades institucionales de los sectores vinculados a la prevención y atención de la violencia y lograr la cualificación de sus funcionarios en estas temáticas.</p> <p>Implementar estrategias que permitan reducir de los niveles de impunidad en los casos de violencias basadas en género.</p> <p>Fortalecer los espacios de articulación nacionales en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Fortalecer los sistemas de información y gestión del conocimiento en materia de violencia contra las mujeres.</p> <p>Implementar medidas de atención y estabilización para las mujeres víctimas de violencias, referidas a la permanencia en el sistema educativo y a la estabilidad laboral.</p> <p>Prevenir y atender las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral, con especial énfasis en el acoso sexual.</p>

Categorías	Descripción	Acciones
Desarrollo Institucional y Transformación Cultural	Plantea acciones para fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la capacidad de respuesta y conocimiento técnico del funcionariado público, respecto a los derechos de las mujeres y el enfoque de género.	<p>Capacitar y cualificar funcionarios/as públicos en la transversalización del enfoque de género del nivel sectorial y territorial para la apropiación de la política.</p> <p>Crear direcciones y/o grupos de género en todos los ministerios y entidades nacionales y territoriales para la articulación de la Política de equidad de género para las mujeres.</p> <p>Promover la planeación y presupuestación con enfoque de género.</p> <p>Implementar estrategias de integración e interoperabilidad entre los sistemas de información existentes en entidades públicas del país y dar cuenta de la violencia basada en género.</p> <p>Desarrollar acciones encaminadas al establecimiento de normas que aseguren la igualdad de trato, acciones afirmativas y la conciliación de la vida laboral y familiar en las instituciones de la administración pública.</p> <p>Fortalecer los mecanismos de coordinación de la Política con otras políticas que adelanta el gobierno nacional para garantizar la transversalización de género.</p> <p>Transformar los imaginarios sociales y prácticas culturales que naturalizan la violencia contra las mujeres, enfatizando en la prevención de las violencias y tomando en cuenta las particularidades y las diversidades de las mujeres.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en (DNP, 2017).

Anexo 7

Cuadro A7
Chile: criterios de evaluación en los procesos de compras públicas con enfoque de género

Política	Descripción	Base legal	Referencia
Criterios de Evaluación	<p>Dentro de las bases, como un contenido adicional, se pueden incluir criterios y ponderaciones derivados de materias de alto impacto social. Para estos efectos se entenderá por alto impacto social a:</p> <p>Cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente.</p> <p>Contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social.</p> <p>Desarrollo inclusivo, que incluye la participación activa de las mujeres.</p> <p>Impulso a las empresas de menor tamaño.</p> <p>Descentralización y el desarrollo local</p>	Reglamento de compras, Art. 23	(Chile, 2015)
Causal de trato directo	<p>Aplica para adquisiciones inferiores a 10 UTM, que privilegien materias de alto impacto social donde se incluye el impulso a la participación femenina en materia de compras públicas.</p> <p>Esta causal permite a los compradores contratar en forma directa sin requerir de tres cotizaciones, pero se debe señalar en el acto administrativo que la autorice la materia de alto impacto social que se está privilegiando, así como que aquello que se adquiere se encuentra a precios de mercado.</p> <p>Para microempresas lideradas por mujeres el organismo público podrá seleccionar de manera directa a una organización que muestre que es de propiedad de una mujer, utilizando la causal indicada. La empresa deberá establecer en su constitución que es de propiedad de una (o más) mujer(es) en un 51% o más y que está(s) tiene el control y la administración del negocio.</p>	Reglamento de compras, Art. 10, literal n)	(Chile, 2015) DS N 1410, de Hacienda, de 2014, el cual entro en vigencia el 10 de agosto de 2015.
Criterios de desempate	Ante igualdad de puntaje final entre dos o más oferentes, se elegirá a aquel que haya sacado un mejor puntaje en el criterio de evaluación inclusivo que se hubiese determinado en las bases.		(Chile, 2015)

Fuente: Elaboración propia con base en revisión de marco normativo.



NACIONES UNIDAS

Serie

CEPAL

Macroeconomía del Desarrollo

Números publicados

Un listado completo así como los archivos pdf están disponibles en
www.cepal.org/publicaciones

217. La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina, María Dolores Almeida Sánchez, (LC/TS.2021/105), 2021.
216. Financiamiento mediante emisión monetaria en América Latina, 1960-2016, Ramón Pineda Salazar y N. Alejandra Acevedo, (LC/TS.2021/92), 2021.
215. Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe: avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud, Juan Carlos Gómez Sabaini y Dalmiro Morán (LC/TS.2020/125), 2020.
214. Gasto público para impulsar el desarrollo económico e inclusivo y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Andrea Podestá (LC/TS.2020/123), 2020.
213. Explorando sinergias entre la cooperación tributaria internacional y los desafíos tributarios latinoamericanos en tiempos del COVID19, Juan Pablo Jiménez, José Antonio Ocampo, Andrea Podestá, María Fernanda Valdés (LC/TS.2020/104), 2020.
212. Los sistemas de pensiones en América Latina: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera en tiempos del COVID-19, Alberto Arenas de Mesa (LC/TS.2020/99), 2020.
211. El sistema de pensiones en Costa Rica: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera, José Francisco Pacheco, Hazel Elizondo y Juan Carlos Pacheco (LC/TS.2020/81), 2020.
210. El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera, Héctor Villarreal y Alejandra Macías (LC/TS.2020/70), 2020.
209. El sistema de pensiones en El Salvador: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera, Carmelo Mesa-Lago y María Elena Rivera (LC/TS.2020/66), 2020.
208. El sistema de pensiones en la Argentina: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera, Oscar Cetrángolo y Carlos Grushka (LC/TS.2020/65), 2020.

MACROECONOMÍA DEL DESARROLLO

Números publicados:

- 217 La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina
María Dolores Almeida Sánchez
- 216 Financiamiento mediante emisión monetaria en América Latina, 1960-2016
*Ramón Pineda Salaza
N. Alejandra Acevedo*
- 215 Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe
Avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud
*Juan Carlos Gómez Sabaini
Dalmiro Morán*
- 214 Gasto público para impulsar el desarrollo económico e inclusivo y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible
Andrea Podestá

